



# **PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ACTUACIÓN ANTE CASOS DE VIOLENCIA Y/O ABUSO SEXUAL DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y ADULTOS VULNERABLES EN LA DIÓCESIS DE SINCELEJO**



Primera Edición0

Abril 09 de 2026

Oficina para la Cultura del Cuidado de la Diócesis de Sincelejo

Correo electrónico: [culturadelcuidado@diocesisdesincelejo.org](mailto:culturadelcuidado@diocesisdesincelejo.org)

Tel: 3145470760

Calle 27 # 11-59 barrio Rita Arrazola, Sincelejo, Sucre, Colombia

### Autores

Monseñor José Crispiniano Clavijo Méndez

Obispo de Sincelejo

Andres Campo Peña, Pbro.

Vicario Judicial y Canciller

Eduardo Andrés Rodríguez Zambrano, Diácono.

Delegado para la oficina del Cuidado



## CONTENIDO

|  |    |
|--|----|
| <b>1. PRESENTACIÓN</b> .....   | 9  |
| <b>2. PRINCIPIOS RECTORES E INFORMADORES QUE DAN FORMA AL SISTEMA PARA LA CULTURA DEL CUIDADO</b> .....                                      | 9  |
| <b>3. CRITERIOS DE ACCIÓN EN EL MARCO DEL SISTEMA PARA LA CULTURA DEL CUIDADO</b> .....  | 10 |
| <b>4. EJES ESTRATÉGICOS</b> .....  | 10 |
| <b>5. EJE TRANSVERSAL</b> .....  | 10 |
| <b>6. LA PREVENCIÓN</b> .....  | 11 |
| <b>6.1. LA ADECUADA SELECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE PRESTAN ALGÚN SERVICIO EN LA DIÓCESIS DE SINCELEJO.</b> .....                              | 11 |
| <b>6.2. CRITERIOS PARA OBSERVAR EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DENTRO DE LA DIÓCESIS DE SINCELEJO</b> .....                                    | 11 |
| <b>6.3. CRITERIOS PARA OBSERVAR RESPECTO DE LOS CANDIDATOS AL SACERDOCIO Y A LA VIDA CONSAGRADA DENTRO DE LA DIÓCESIS DE SINCELEJO</b> ..... | 13 |
| <b>6.4. LA FORMACIÓN PERMANENTE Y CONTINUA DE TODOS LOS MIEMBROS DE LA DIÓCESIS DE SINCELEJO.</b> .....                                      | 14 |
| <b>6.5. LA FORMACIÓN INTEGRAL EN LA AFECTIVIDAD Y EN LA SEXUALIDAD HUMANA.</b> .....   | 16 |
| <b>6.6. LAS MEDIDAS PARA PROPICIAR AMBIENTES CUIDADORES, PROTECTORES Y SEGUROS</b> .....   | 18 |
| <b>6.6.1. MEDIDAS EN AMBIENTES FÍSICOS</b> .....   | 18 |
| <b>6.6.2. MEDIDAS PARA SALIDAS FUERA DEL AMBIENTE ECLESIAL</b> .....   | 18 |
| <b>6.6.3. MEDIDAS EN AMBIENTES DIGITALES</b> .....   | 19 |
| <b>7. DISPOSICIONES PARA UN TRATO DIGNO Y RESPETUOSO.</b> .....  | 21 |
| <b>8. LA DETECCIÓN Y LA REVELACIÓN</b> .....   | 21 |
| <b>8.1. LA DETECCIÓN DE VIOLENCIAS, ABUSOS O MALTRATOS</b> .....   | 21 |
| <b>8.1.1. INDICADORES ALTAMENTE ESPECÍFICOS DE ABUSO SEXUAL:</b> .....   | 22 |
| <b>8.1.2. INDICADORES DE PROBABLE ABUSO SEXUAL</b> .....   | 22 |
| <b>8.1.3. INDICADORES INESPECÍFICOS DE ABUSO SEXUAL</b> .....  | 23 |
| <b>8.1.4. LA REVELACIÓN DE CONDUCTAS VIOLENTAS, ABUSIVAS O MALTRATADORAS</b> .....   | 24 |
| <b>8.1.4.1. LA REVELACIÓN DIRECTA</b> .....  | 24 |
| <b>8.1.4.2. LA REVELACIÓN INDIRECTA</b> .....  | 26 |
| <b>9. LA ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS</b> .....  | 26 |
| <b>10. LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS</b> .....   | 27 |



|   |    |
|---|----|
| <b>11. MARCO JURÍDICO</b> .....   | 28 |
| <b>11.1. CANÓNICO</b> .....   | 28 |
| <b>11.1.1. LEGISLACIÓN COLOMBIANA</b> .....   | 33 |
| <b>12. PRECISIONES CONCEPTUALES</b> .....   | 35 |
| <b>12.2. ABUSO DE CONCIENCIA:</b> .....   | 35 |
| <b>12.17.1. PREVENCIÓN:</b> .....   | 43 |
| <b>12.17.2. LA PREVENCIÓN PRIMARIA:</b> .....   | 43 |
| <b>12.17.3. LA PREVENCIÓN SECUNDARIA:</b> .....   | 43 |
| <b>13. PROTOCOLOS DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ACTUACIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA Y ABUSOS CONTRA MENORES Y PERSONAS VULNERABLES EN LA DIÓCESIS DE SINCELEJO</b> ..... | 47 |
| <b>13.1. OBEJTIVO GENERAL</b> .....   | 47 |
| <b>13.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS</b> .....  | 47 |
| <b>14. RUTA DE ACTUACIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA Y ABUSOS CONTRA MENORES Y PERSONAS VULNERABLES</b> .....   | 48 |
| <b>14.1. PROCEDIMIENTO PARA SEGUIR ANTE UN CASO DE VIOLENCIA O ABUSO SEXUAL CONTRA MENORES Y PERSONAS VULNERABLES.</b> .....                                      | 48 |
| <b>14.2. ATENCIÓN Y AYUDA A LA VÍCTIMA Y A SU ENTORNO FAMILIAR</b> .....  | 49 |
| <b>14.3. INICIO DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR</b> .....  | 49 |
| <b>14.4. EVENTUAL IMPOSICIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES</b> .....  | 49 |
| <b>14.5. NOTIFICACIONES</b> .....   | 50 |
| <b>14.6. INFORME DEL INVESTIGADOR</b> .....   | 50 |
| <b>14.7. VALORACIÓN DEL INFORME Y VOTO DEL ORDINARIO</b> .....  | 50 |
| <b>14.8. REMISIÓN DE LAS ACTAS Y EL VOTO DEL ORDINARIO AL DICASTERIO PARA LA DOCTRINA DE LA FE</b> .....  | 50 |
| <b>14.9. RESPUESTA DEL DICASTERIO PARA LA DOCTRINA DE LA FE</b> .....   | 50 |
| <b>14.10. PROCESO ADMINISTRATIVO PENAL</b> .....  | 50 |
| <b>14.11. APLICACIÓN DE LA SANCIÓN Y REPARACIÓN A LA (S) VÍCTIMA (AS)</b> .....   | 50 |
| <b>14.12. ARCHIVO</b> .....   | 50 |
| <b>14.13. INDICACIONES GENERALES DURANTE EL TRÁMITE</b> .....   | 51 |
| <b>14.14. LO QUE DEBEN SABER LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL AGREDIDAS EN UN AMBIENTE ECLESIAL DE LA DIÓCESIS DE SINCELEJO</b> .....                             | 52 |
| <b>14.14.1. DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL SEGÚN LA LEGISLACIÓN CIVIL</b> .....   | 52 |



|            |   |    |
|------------|---|----|
| 14.14.2.   | DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS AGREDIDAS POR UN MIEMBRO DE LA IGLESIA CATÓLICA, SEGÚN EL CÓDIGO DE DERECHO CANÓNICO. LAS VÍCTIMAS Y SUS FAMILIARES TIENEN DERECHO A.....      | 52 |
| 14.14.3.   | CANALES DE DENUNCIA CANÓNICA SI EL RESPONSABLE DEL PRESUNTO DELITO ES HACE PARTE DE LA DIÓCESIS DE SINCELEJO .....  | 53 |
| 14.14.3.1. | OFICINA PARA LA CULTURA DEL CUIDADO .....   | 53 |
| 14.14.3.2. | CUANDO EL AGRESOR ES FUNCIONARIO EN LOS AMBIENTES ECLESIALES DE LA DIÓCESIS DE SINCELEJO .....  | 53 |
| 14.14.3.3. | CUANDO EL AGRESOR ES MIEMBRO DE MOVIMIENTOS Y ASOCIACIONES LAICALES, LAICOS VINCULADOS A LAS PARROQUIAS .....   | 53 |
| 14.14.3.4. | CUANDO EL AGRESOR ES UN SEMINARISTA.....  | 53 |
| 14.14.3.5. | CUANDO EL AGRESOR ES UN PRESBITEROS, DIACONOS TRANSITORIOS O PERMANENTES .....  | 53 |
| 14.14.3.6. | CUANDO EL AGRESOR PERTENECE A UN INSTITUTO DE VIDA CONSAGRADA .....   | 54 |
| 14.14.3.7. | CUANDO EL AGRESOR ES UN MINISTRO ORDENADO INCARDINADO O EN MISIÓN EN LA JURISDICCIÓN ECLESIASTICA.....  | 54 |
| 14.14.3.8. | CUANDO EL AGRESOR ES UN LAICO DE LA DIÓCESIS DE SINCELEJO .....   | 54 |
| 14.14.3.9. | CUANDO EL AGRESOR ES UN SEMINARISTA .....   | 55 |
| 15.        | ORGANISMOS DIOCESANOS PARA LA CULTURA DEL CUIDADO .....   | 55 |
| 18.        | SOBRE LA ATENCIÓN Y ASISTENCIA ESPIRITUAL A LAS VÍCTIMAS, A SUS FAMILIAS Y A LA COMUNIDAD AFECTADA, ASÍ COMO AL AGRESOR O VICTIMARIO .....                              | 57 |
| 19.        | ANEXOS .....  | 59 |
| 19.1.      | DECLARACIÓN DE COMPROMISO EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CULTURA DEL CUIDADO Y DE MANERA ESPECIAL, EN LA PROTECCIÓN A LOS MENORES DE EDAD Y A LOS ADULTOS VULNERABLES ..... | 59 |
| 19.2.      | AUTORIZACIÓN DE PADRES O ACUDIENES PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE MENORES DE 18 AÑOS Y PARA REALIZAR ALGUNA ACTIVIDAD (CATEQUESIS, VIAJES, SALIDAS).....    | 60 |
| 19.3.      | ACTA DE RECEPCIÓN DE DENUNCIA.....  | 61 |
| 20.        | CÓDIGO DE ÉTICA Y MANUAL DE CONDUCTA .....  | 65 |
| 21.        | MANUAL DE CONDUCTA .....  | 66 |
| 21.1.      | INTRODUCCIÓN .....  | 66 |
| 21.2.      | DECLARACIÓN FUNDAMENTAL .....   | 67 |
| 21.3.      | DEBERES, RESTRICCIONES Y PROHIBICIONES .....  | 67 |
| 21.3.1.    | DEBERES .....   | 67 |



|   |    |
|---|----|
| <b>21.3.2. RESTRICCIONES O PROHIBICIONES:</b> .....                           | 68 |
| <b>22. CLÁUSULA IGLESIA PARTICULAR SEGURA Y PROTECTORA</b> .....              | 70 |
| <b>23. RUTAS PARA SISTEMA DE LA CULTURA DEL CUIDADO</b> .....                 | 72 |
| <b>24. IDENTIDAD CORPORATIVA Y SIGNIFICADO DEL LOGO CULTURA CUIDADO</b> ..... | 73 |



Diócesis de Sincelejo

COMUNIDAD COMPROMETIDA  
CON LA NUEVA EVANGELIZACIÓN

### Decreto número 019 DE 2026

Por medio de cual se actualiza los protocolos de prevención, detención y actuación ante casos de violencias y/o abuso sexual de niños, niñas, adolescentes y adultos vulnerables en la diócesis de Sincelejo

**El excelentísimo monseñor José Crispiniano Clavijo Méndez, obispo de Sincelejo**

#### En uso de sus facultades y considerando:

1. Que a tenor del canon 375 § 2. Al obispo como sucesor de los apóstoles, elegido por Dios para la guía pastoral de su pueblo, le exige el compromiso de seguir las huellas del divino Maestro ejerciendo su función de santificar, enseñar y regir a sus fieles para la salvación de las almas.
2. Que la diócesis de Sincelejo mediante decreto número 034 de 2024 expidió los protocolos para la prevención y actuación frente a presuntos abusos sexuales a menores de edad y adultos vulnerables.
3. Que a la luz de la normativa actual. Es necesario responder a las exigencias y recomendaciones que la santa sede ha dado para el cuidado y protección de los niños, niñas, adolescentes y personas vulnerables y la aplicación de una justicia con misericordia para ofrecer sanación integral a todas las presuntas víctimas y presuntos victimarios.
4. Que a partir de las nuevas disposiciones de la Congregación para la Doctrina de la Fe y la actualización de la línea operativa de la Conferencia Episcopal Colombiana en su segunda versión promulgadas el 16 de marzo de 2026, se hace necesario actualizar los protocolos diocesanos.

#### DECRETA:

**Artículo primero:** Se abroga el decreto numero 034 de 2024 con la actualización del nuevo decreto 019 de 2026, donde se presentan los nuevos protocolos de prevención, detención y actuación ante casos de violencias y/o abuso sexual de niños, niñas, adolescentes y adultos vulnerables en la diócesis de Sincelejo.

#### Curia Diocesana

Calle 27 No. 11 - 59  
Barrio Rita de Arrázola - Sincelejo (Sucre)  
Teléfono (5) 280 52 75 - Fax: 280 56 05  
www.diocesiscelejo.org  
e-mail: contactenos@diocesisdesincelejo.org



Diócesis de Sincelejo

COMUNIDAD COMPROMETIDA  
CON LA NUEVA EVANGELIZACIÓN

**Artículo segundo:** Junto al nuevo protocolo se presenta el manual de conducta para los presbíteros, diáconos, y agentes de pastoral que prestan un servicio en su parroquia. En este Manual se dan las indicaciones de prevención, detención y actuación ante un abuso sexual a menor de edad, niño, niña, adolescente y personas vulnerables.

**Artículo tercero:** Con la promulgación de la actualización del nuevo protocolo, se crea la oficina para la cultura del cuidado, llamada: oficina del cuidado "*el Buen Samaritano*".

**Parágrafo 1:** Esta oficina, funcionará en la curia episcopal de la diócesis de Sincelejo y estará a cargo del delegado diocesano para la cultura del cuidado.

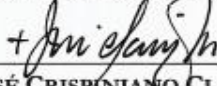
**Parágrafo 2.** El nuevo delegado para la cultura del cuidado será nombrado por el señor obispo, y junto a él habrá un equipo diocesano para los trabajos de prevención, detención y actuación ante casos de abusos de menores edad y personas vulnerables.

**Artículo cuarto:** Corresponde al nuevo servicio diocesano para la protección de menores, poner en marcha las rutas a seguir y la implementación de trabajos en toda la diócesis para el conocimiento de la misma.

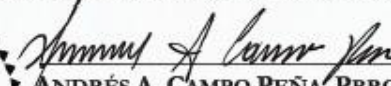
**Artículo quinto:** Este nuevo servicio diocesano tendrá personería jurídica eclesial diocesana, con tal de ejercer sus funciones al servicio de la Iglesia en todos los ámbitos del trabajo de prevención contra todo delito de abuso sexual a menores de edad y adultos vulnerables.

Comuníquese publíquese y cúmplase

Dado en la ciudad de Sincelejo a los nueve días del mes de abril de dos mil veintiséis.

  
+ JOSÉ CRISPINIANO CLAVIJO MÉNDEZ.  
Obispo de Sincelejo



  
ANDRÉS A. CAMPO PEÑA. PBRO.  
Canciller diocesano.



**Curia Diocesana**  
Calle 27 No. 11 - 59  
Barrio Rita de Arrázola - Sincelejo (Sucre)  
Teléfono (5) 280 52 75 - Fax: 280 56 05  
[www.diocesisdeincelejo.org](http://www.diocesisdeincelejo.org)  
e-mail: [contactenos@diocesisdesincelejo.org](mailto:contactenos@diocesisdesincelejo.org)



## 1. PRESENTACIÓN

Los seres humanos, están dotados de una dignidad intrínseca; no debe relativizarse por ninguna razón, exige el máximo cuidado, protección y respeto de tal modo que le permita desarrollarse de manera integral, sin que sea violentada, herida o destruida.

El Papa Francisco en la carta apostólica en forma de Motu Proprio **Vos Estis Luz Mundi**, “*Vosotros sois la luz del mundo. No se puede ocultar una ciudad puesta en lo alto de un monte*” (Mt 5, 14). pide a las diócesis del mundo establecer procedimientos para prevenir y combatir los abusos sexuales dentro de la Iglesia Católica.

En comunión con toda la Iglesia universal, la diócesis de Sincelejo en cabeza de su pastor, monseñor José Clavijo Méndez, se une a este deseo del Papa para proteger la vida a los menores de edad y adultos vulnerables contra todo delito de abuso sexual. Este pecado ha azotado en los últimos años de un modo muy despiadado a la Iglesia de Cristo; y se debe contrarrestar porque quienes lo han ocasionado en gran parte dentro de la Iglesia han sido algunos clérigos, algunos religiosos de Institutos de Vida Consagrada y algunos miembros de sociedades de vida apostólica.

Con el fin de implementar eficazmente las Líneas Guía publicadas por la Conferencia Episcopal de Colombia el 15 de agosto de 2022, las Líneas Operativas del 15 de agosto de 2023, las normativas canónicas y civiles relacionadas, y las buenas prácticas que de ellas se derivan para prevenir y disminuir los riesgos de que se produzcan situaciones de abuso y si estas se produjeran, poder tomar rápidamente las mejores medidas para proteger a las personas que sean víctimas y reparar el daño causado; la Diócesis de Sincelejo, por medio del presente documento, se adhiere al Sistema Nacional para la Cultura del cuidado y establece en ella el Sistema Integral para la Cultura del Cuidado.

## 2. PRINCIPIOS RECTORES E INFORMADORES QUE DAN FORMA AL SISTEMA PARA LA CULTURA DEL CUIDADO<sup>1</sup>

- a) Principio de la dignidad de las personas.
- b) Principio de la centralidad de las víctimas.
- c) Principio de la dignidad de los ministerios sagrados y de la autoridad como servicio.
- d) Principio de cooperación entre la Iglesia, la sociedad general y el Estado.
- e) Principio de la comunicación transparente y de la rendición de cuentas.

---

<sup>1</sup> Líneas Guía, No. 31 - 37

### 3. CRITERIOS DE ACCIÓN EN EL MARCO DEL SISTEMA PARA LA CULTURA DEL CUIDADO<sup>2</sup>

- a) De la protección y de la atención a niños, niñas, adolescentes y adultos vulnerables.
- b) De la espiritualidad del cuidado.
- c) De la igualdad y de la no discriminación.
- d) De los límites relacionales sanos.
- e) De la integridad personal y de la profesionalidad.
- f) De la participación y de la sinodalidad.
- g) De la respuesta rápida.
- h) De la confidencialidad de los datos personales.
- i) De la no revictimización.
- j) De la presunción de inocencia.

### 4. EJES ESTRATÉGICOS

- a) La prevención de las violencias, los abusos y los maltratos; también de las negligencias, de los secretismos y de los encubrimientos, en la gestión institucional del cuidado
- b) La detección y la revelación de las violencias, los abusos y los maltratos.
- c) La atención integral de las personas, de las víctimas/sobrevivientes, de sus familias y de sus comunidades, al igual que del agresor.
- d) La reparación integral a las personas.

### 5. EJE TRANSVERSAL

Buenas Prácticas en el Sistema para la Cultura del Cuidado

---

<sup>2</sup> Líneas Operativas No. 33 - 42

## 6. LA PREVENCIÓN

Desde un enfoque sistémico, se puede entender la prevención como el conjunto de acciones, medidas y procesos anticipados que se realizan con la participación de diferentes personas e instituciones, de manera organizada y ordenada.

Tiene por finalidad identificar los factores de riesgo que ponen a niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos en situación de vulnerabilidad a ser expuestos a situaciones violentas, de abusos, de maltratos o de explotación, así como a fortalecer los factores de protección y a potenciar las capacidades de quienes tienen la tarea de velar por la protección integral de sus derechos.

La prevención en el Sistema para la Cultura del Cuidado debe integrar, entre otras, las siguientes buenas prácticas las cuales serán observadas por la Diócesis de Sincelejo:

### 6.1. LA ADECUADA SELECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE PRESTAN ALGÚN SERVICIO EN LA DIÓCESIS DE SINCELEJO.

La Diócesis de Sincelejo a través del responsable de Gestión Humana, realizará una adecuada y rigurosa selección de las personas que prestan servicios en la jurisdicción eclesiástica, tanto en actividades ordinarias como extraordinarias. Incluyendo a los Empleados, pasantes, auxiliares, trabajadores independientes, voluntarios y colaboradores ad honorem<sup>3</sup>, los formadores, los profesores, los catequistas, los entrenadores, el personal de administración y de servicios y, de manera especial, todos los que tengan o vayan a tener algún tipo de relación con menores de edad y adultos vulnerables.

Quienes sirven a la Diócesis de Sincelejo, deben ser elegidos entre personas “que se distingan por la vida espiritual, la buena experiencia pastoral, la sobriedad de vida y el amor a los pobres, [el] espíritu de comunión y [de] servicio, [la] competencia en los asuntos que se le encomiendan, [la] capacidad para discernir los signos de los tiempos. Por ello, es necesario prestar una cuidadosa atención a la selección y formación del personal, tal como a la organización del trabajo y el crecimiento personal y profesional de cada uno”<sup>4</sup>.

### 6.2. CRITERIOS PARA OBSERVAR EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DENTRO DE LA DIÓCESIS DE SINCELEJO

En los procesos de selección, el responsable de gestión humana o quien cumpla sus funciones, observara los siguientes criterios:

- a) Verificar de manera previa a la selección las referencias personales, familiares y laborales del candidato.

<sup>3</sup> En el sentido de este protocolo, ad honorem, son todas las personas que, en el marco de su ocupación principal, suplementaria o voluntaria, forman, educan, acompañan y/o cuidan a niños, niñas, jóvenes o a personas vulnerables, o tienen con ellos algún tipo de contacto.

<sup>4</sup> Constitución Praedicate Evangelium, N. II. 7.

- b)** Solicitar siempre la presentación del certificado de antecedentes judiciales<sup>5</sup> y comprobar si existe alguna inhabilidad legal<sup>6</sup> que impida que la persona tenga una relación directa y habitual con niños, niñas o adolescentes y verificar si ha sido investigado o condenado civilmente por la comisión de delitos sexuales.
- c)** Verificar referencias de las instituciones, de las comunidades o de los ambientes eclesiales en donde el candidato haya prestado algún servicio, lo cual supone la comunicación no sólo entre las distintas jurisdicciones eclesiales, sino, por ejemplo, entre las diversas instituciones, comunidades, seminarios, casas de formación o congregaciones, buscando conocer el motivo real de su desvinculación.
- d)** De manera especial, se observaran estas buenas prácticas respecto a los nuevos candidatos al sacerdocio, al diaconado permanente o a la vida consagrada, al igual que a las solicitudes de traslado de ministros ordenados o de religiosos o religiosas, toda vez que resulta “contrario a las normas de la Iglesia admitir en el seminario provincial San Carlos Borromeo, seminario San Juan Pablo II de Valledupar o en una casa de formación, personas ya salidas o, con mayor razón, despedidas de otros seminarios o casas de formación, sin recabar antes las debidas informaciones de sus respectivos obispos o superiores mayores, sobre todo, acerca de las causas de la expulsión o de la salida. Es un deber primordial de los anteriores formadores aportar informaciones exactas a los nuevos formadores. Se ha de prestar particular atención al hecho que, a menudo, los candidatos dejan la institución educativa por propia voluntad para prevenir así una despedida forzada”<sup>7</sup>.
- e)** Realizar entrevista personal, tanto a los trabajadores, contratistas y voluntarios, con el fin de que la persona que realice la entrevista explore cuáles son las motivaciones, los intereses, las expectativas de los posibles candidatos sobre las tareas y funciones que desarrollará.
- f)** De igual forma, se hace necesario verificar referencias de los laicos que expresan su interés de prestar algún tipo de servicio en una institución eclesial. Esta revisión se realizará antes de la vinculación del candidato a la correspondiente comunidad o institución eclesial y respecto de la verificación de antecedentes judiciales e inhabilidades legales ante la Policía Nacional se debe repetir cada seis (6) meses, una vez estas personas hayan sido contratadas o vinculadas a las actividades de la Diócesis de Sincelejo.
- g)** Sin excepción alguna, se les informará sobre las normas vigentes en la Diócesis de Sincelejo y que tengan que ver con la protección de niños, niñas, adolescentes y jóvenes, al igual que con adultos vulnerables. Del mismo modo, se les comunicará la obligatoriedad de registrarse por ellas y se les dará a conocer las sanciones previstas en caso de incumplimiento.
- h)** Infórmese a los varones y mujeres que vengan de comunidades religiosas o de otras jurisdicciones eclesiásticas a prestar su servicio pastoral temporal o permanentemente en la Diócesis, todo lo relacionado con la protección de niños, niñas, adolescentes y jóvenes, al igual que con adultos vulnerables.

<sup>5</sup> Se realiza en la siguiente página: <https://antecedentes.policia.gov.co:7005/WebJudicial/>

<sup>6</sup> Se realiza en la siguiente página: <https://inhabilidades.policia.gov.co:8080>

<sup>7</sup> Congregación para la Educación Católica, *Orientaciones para el uso de las competencias de la psicología en la admisión y en la formación de los candidatos al sacerdocio*, 29 de junio de 2008, n. 16.

- i) Toda persona que preste algún servicio en la Diócesis de Sincelejo cualquier otra actividad pastoral, sea ordenado o esté en proceso formativo, empleado o voluntario, pasante, catequista, entre otros, deberá suscribir, un documento de “**Responsabilidad Personal**”, en el que explícitamente manifieste, al menos, los siguientes compromisos:
1. Que rechaza personalmente todo tipo de violencia, de abuso, de maltrato o de explotación.
  2. Que conoce y se compromete, en lo que corresponda, a tener presente en su obrar las *Líneas Guía*, las *Líneas operativas*, al igual que las directrices y normas adoptadas por la Diócesis de Sincelejo.
  3. Que ha recibido información sobre la legislación canónica y civil respecto de la tipificación de los delitos de carácter sexual y de otros que tengan relación con estas temáticas.
  4. Que, del mismo modo, ha recibido información respecto del deber de informar o denunciar sobre la ocurrencia de algún hecho delictivo relativo a delitos sexuales que comprometa a alguna persona que preste un servicio en la Iglesia;
  5. Que, si llegara a cometer algún tipo de esos delitos, estaría engañando y traicionando su misión en la Iglesia, desconociendo la ley de Dios, la legislación canónica y la estatal, siendo responsable de sus actos y asumiendo sus consecuencias jurídicas;
  6. Que se compromete a participar en las actividades de formación básica y de actualización en materia de la cultura del cuidado que se organicen por parte de la Diócesis de Sincelejo, siendo esta formación de carácter obligatorio para todas las personas que se interrelacionen con niños, niñas, adolescentes y adultos vulnerables.
  7. Cada persona que presta un servicio a la Diócesis de Sincelejo deberá recibir, de manera física o virtual (quedando evidencia de cualquiera de ellas), las *Líneas Guía* y sus anexos, así como las *Líneas operativas*; también las directrices y las normas que hayan sido implementadas en la correspondiente jurisdicción o en la institución eclesiástica.

### 6.3. CRITERIOS PARA OBSERVAR RESPECTO DE LOS CANDIDATOS AL SACERDOCIO Y A LA VIDA CONSAGRADA DENTRO DE LA DIÓCESIS DE SINCELEJO

Adicionalmente a lo anterior y reconociendo el don de la vocación al presbiterado, “sembrado por Dios en el corazón de algunos hombres”<sup>8</sup>, debemos, como nos ha recomendado el papa Francisco, “custodiar y cultivar las vocaciones, para que den frutos maduros. Ellas son un diamante en bruto que hay que trabajar con cuidado, paciencia y respeto a la conciencia de las personas para que brillen en medio del pueblo de Dios”<sup>9</sup>.

Siendo consecuentes con ello, el seminario provincial San Carlos Borromeo y San Juan Pablo II de Valledupar, donde se forman los futuros ministros de la Diócesis de Sincelejo, en sus diversas formas, en palabras del papa Juan Pablo II, “y, de modo análogo, la casa de formación de los sacerdotes religiosos, antes que ser un lugar o un espacio material, debe ser un ambiente

<sup>8</sup> Congregación para el Clero, *El don de la vocación presbiteral. Ratio fundamentalis institutionis sacerdotalis*, 8 de diciembre de 2016, No. 1.

<sup>9</sup> Francisco, *Discurso a la plenaria para la Congregación para el Clero*, 3 de octubre de 2014, No. 8.



espiritual, un itinerario de vida, una atmósfera que favorezca y asegure un proceso formativo, de manera que el que ha sido llamado por Dios al sacerdocio pueda llegar a ser, con el sacramento del Orden, una imagen viva de Jesucristo, Cabeza y Pastor de la Iglesia”<sup>10</sup>.

Para tal efecto, debemos atender las orientaciones e indicaciones dadas en la *Ratio fundamentalis institutionis sacerdotalis*<sup>11</sup>, la cual ha sido reflejada y actualizada en nuestro contexto a través de la *Ratio nationalis*<sup>12</sup>. Del mismo modo, en lo que sea aplicable, se tendrán en cuenta las *Orientaciones para el uso de las competencias de la psicología en la admisión y en la formación de los candidatos al sacerdocio*, de la Congregación para la Educación Católica, que nos recuerdan que “el ministerio sacerdotal, entendido y vivido como conformación a Cristo Esposo, Buen Pastor, reclama unas cualidades, además de virtudes morales y teologales, que deben estar sostenidas por el equilibrio humano y psíquico, particularmente afectivo, de forma que permitan al sujeto estar predispuesto de manera adecuada a una donación de sí verdaderamente libre en relación con los fieles, según su vida celibataria”<sup>13</sup>.

Adicionalmente a lo anterior, respecto de los candidatos al sacerdocio y a la vida consagrada, trabajaremos, a su vez, en el fortalecimiento de la pastoral vocacional, con un equipo interdisciplinario (psicología, trabajo social, animador vocacional, entre otros) que acompañe al candidato o a la candidata, prestando atención y especial cuidado en su historia de vida, en sus capacidades y en sus motivaciones personales, en los recursos para hacer frente a situaciones estresantes, en su vida moral, en sus valores y virtudes, en la forma como se relaciona con la autoridad y con sus pares.

En este proceso, se hará especial énfasis en la identificación del grado de madurez afectiva y humana para vivir el sacerdocio, la vida consagrada y el celibato, no sólo durante el proceso de discernimiento de su vocación, sino en el ejercicio de esta.

#### **6.4. LA FORMACIÓN PERMANENTE Y CONTINUA DE TODOS LOS MIEMBROS DE LA DIÓCESIS DE SINCELEJO.**

Todos los que sirven en la Diócesis de Sincelejo (obispos, presbíteros, diáconos, seminaristas, religiosos, religiosas, laicos, catequistas, voluntarios, empleados) que colaboran en las diferentes actividades organizadas por los diferentes servicios Diocesanos (catequesis, pastoral vocacional, pastoral misionera, pastoral familiar, pastoral social, campamentos, entre otras), así como el personal docente, de administración y de servicios recibirán formación sobre la cultura del cuidado, en la que se incluya la prevención del abuso de poder, del abuso de autoridad, del abuso sexual y del abuso económico; también la adecuada gestión del

<sup>10</sup> Juan Pablo II, *Exhortación postsinodal Pastores dabo vobis*, 25 de marzo de 1992, n. 42.

<sup>11</sup> Congregación para el Clero, *El don de la vocación presbiteral. Ratio fundamentalis institutionis sacerdotalis*, 8 de diciembre de 2016.

<sup>12</sup> Conferencia Episcopal de Colombia, *Ratio Nationalis. “El don de la vocación presbiteral”*. Normas fundamentales para la formación presbiteral en Colombia, aprobada en la Asamblea Plenaria realizada del 1 al 5 de julio de 2019.

<sup>13</sup> Congregación para la Educación Católica. *Orientaciones para el uso de las competencias de la psicología en la admisión y en la formación de los candidatos al sacerdocio*, 29 de junio de 2008, n. 2.

cuidado que evite las negligencias, los encubrimientos y las omisiones que provoquen algún daño.

La formación se realizará, en el marco de la pedagogía del cuidado, teniendo en cuenta el marco jurídico canónico, estatal e internacional, atendiendo a los principios de las Líneas Guía, a los criterios de acción de las Líneas operativas y lo establecido en este documento. De manera particular atendiendo los siguientes objetivos:

1. Precisar los conceptos sobre las violencias, los abusos, los maltratos, los indicadores para su detección, los factores de riesgo y los factores de protección y los derechos fundamentales.
2. Conocer la legislación canónica sobre los *delicta graviora* contra el sexto mandamiento del Decálogo y la tipificación de los delitos sexuales, según la legislación estatal. Del mismo modo, identificar las medidas de prevención, de detección, de atención y de reparación, previstas en uno y otros ordenamientos.
3. Explicitar la obligación legal de informar y de denunciar esa clase de conductas delictivas.
4. Comprender el alcance jurídico de los sujetos de especial protección canónica, convencional, constitucional y legal de ninfos, niñas, adolescentes y adultos vulnerables.
5. Desarrollar la espiritualidad del cuidado, enfatizando en el Evangelio del cuidado y en su desarrollo en el magisterio pontificio.
6. Incluir de manera preferente la temática de la afectividad y de la sexualidad, que incorpore el don de los ministerios sagrados, desde una comprensión teológica y antropológica, con el auxilio de otras ciencias y disciplinas.
7. Explicar las *Líneas Guía* y sus anexos, así como las *Líneas operativas*, las orientaciones, directrices y normas adoptadas por la Diócesis de Sincelejo.
8. Exponer los riesgos de los entornos digitales en las violencias, los abusos, los maltratos contra los menores de edad y los adultos vulnerables.
9. Proponer algunas buenas prácticas para la atención a las víctimas, a sus familias, a las comunidades afectadas, al igual que a los agresores.
10. Plantear los contenidos de la justicia restaurativa, enfatizando en los derechos a la verdad, la justicia, la reparación integral y la no repetición.
11. Los programas de formación abordaran las siguientes cuestiones específicas para:
  - Ministros ordenados y personas consagradas: afectividad, sexualidad humana, relaciones interpersonales y celibato.
  - Responsables de la Oficina del Buen Trato o delegados de la Diócesis para la recepción de denuncias u otra institución asimilable: *Apóstoles del cuidado: Líneas operativas o buenas prácticas; ABC de la legislación canónica sobre los delicta graviora, haciendo énfasis en los abusos sexuales; ABC de la legislación estatal sobre las violencias y los abusos; De la recepción de las denuncias, de la apertura y del desarrollo de la*
  - *investigación preliminar y otras cuestiones jurídicas; rutas de atención y primeros auxilios psicológicos*<sup>14</sup>.

<sup>14</sup> Cfr., *Institucionalidad para el cuidado (Anexo II), Líneas Guía, n. 17 iii.*

- Voluntarios, permanentes o eventuales, personas que prestan algún servicio, pero sin tareas educativas (por ejemplo, en labores de servicios generales, limpieza o funciones administrativas): protección de menores, prevención de violencias y de abusos, clarificación de conceptos e indicadores de detección.
- Niños, niñas y adolescentes: prevención y detección de abuso, afectividad y sexualidad, factores de riesgo, insistiendo en el ambiente digital y en los factores de protección.
- Padres de familia: prevención y detección del abuso, factores de riesgo, insistiendo en el ambiente digital y en los factores de protección.

De las actividades realizadas en el marco del programa de formación permanente se otorgará certificado de participación e intervención, indicando la temática o temáticas abordadas y el número de horas impartidas.

El responsable de la Formación permanente arriba descrita será: El delegado para la cultura del cuidado de la Diócesis de Sincelejo, Diácono Eduardo Andrés Rodríguez Zambrano, Cel No. 3022909186 Correo Electrónico: [culturadelcuidado@diocesisdesincelejo.org](mailto:culturadelcuidado@diocesisdesincelejo.org)

## **6.5. LA FORMACIÓN INTEGRAL EN LA AFECTIVIDAD Y EN LA SEXUALIDAD HUMANA.**

Las propuestas fundamentales de la formación de la afectividad y de la sexualidad que se asume y se vive en condición de discípulos, seguidores de Cristo y apóstoles del cuidado, son:

- Todos los seres humanos somos creados a imagen y semejanza de Dios en igual y dignidad.
- El cuerpo humano, al ser templo del Espíritu Santo (Cfr. 1Co 6.19), debe ser cuidado, respetado y valorado.
- Las relaciones entre hombres y mujeres en distintas dimensiones (como padres, hermanos, amigos, entre otros) deben ser vividas en el respeto mutuo, en la valoración de su igual dignidad humana, en el cuidado de sí mismo y de los demás.

Por lo tanto, la Diócesis de Sincelejo asume la formación integral en la afectividad y en la sexualidad humana como buena práctica cuyos objetivos son:

- Desarrollar la capacidad del conocimiento y la aceptación personal mediante actividades individuales y grupales en las cuales la persona logre:
  - a. Descubrir sus fortalezas y sus oportunidades en su desarrollo personal y en sus relaciones con los demás.
  - b. Reconocer el mundo emotivo que le acompaña y las formas en que este se expresa.
  - c. Identificar los recursos personales utilizados ante situaciones que requieren una demanda mayor.
  - d. Reconocer sus propios límites (cuando los recursos personales ya no son suficientes). Todo ello orientado al fortalecimiento del amor propio y su manera de amar a los demás.

- Promover el reconocimiento de las motivaciones que tiene la persona consigo mismo y su entorno, los procesos de discernimiento que pueden favorecer las búsquedas personales y clarificar la vocación o la invitación que Dios permanentemente realiza en nuestro diario vivir.
- Propiciar espacios en los que se promueva la regulación emocional personal a fin de proporcionar una expresión adecuada de las emociones y de los sentimientos, principalmente ante situaciones que generan un malestar emocional.
- Favorecer espacios de formación humana espiritual en los que la persona pueda acoger su historia de vida personal. Ante situaciones en las cuales existan experiencias que aún no han sido elaboradas, se hace necesario orientarla en la búsqueda de un adecuado acompañamiento terapéutico o espiritual. En este sentido, se realizará en el marco de la formación permanente, cursos, talleres, seminarios de madurez humana y afectiva, relaciones interpersonales, que aborden este tema desde una consideración teológica, antropológica, con el auxilio de otras ciencias y disciplinas.
  - Promover la importancia del establecimiento de relaciones interpersonales saludables que le permitan a la persona:
    - a. Reconocer la necesidad de ofrecer y recibir afecto.
    - b. Aceptar al otro en su individualidad, con su historia de vida, respetando su intimidad, manteniendo la prudencia en todos los espacios en los que se comparte (en sus gestos, miradas, palabras, contacto físico), estableciendo límites en todas las interacciones que surgen en el ambiente eclesial (adultos con niños, adultos con adolescentes, adultos con adultos) y garantizando relaciones igualitarias en quienes participan del ambiente eclesial.
    - c. Favorecer la apertura y el conocimiento del otro y de la realidad en la que se vive, mediante la práctica de la escucha activa entre las personas que hacen parte del ambiente eclesial, a fin de promover el cuidado por el otro en lo que piensa y en lo que siente. Ello implica una disposición libre de juicios de quien está escuchando, indicando permanentemente a la persona que se está atento a lo que está comunicando.
    - d. Fomentar el entrenamiento en habilidades sociales que le permita a la persona establecer vínculos seguros con las personas que integran la comunidad: expresar sus emociones y sentimientos; comunicar asertivamente sus ideas y opiniones, y que sean respetadas por los otros; resolver adecuadamente los conflictos.
    - e. Desarrollar una actitud de servicio desinteresada que tenga como propósito favorecer el bienestar del otro.
- En los ambientes en los cuales se proporciona educación afectiva sexual con niños, niñas y adolescentes, es necesario vincular a los padres de familia y respetar su derecho a ser los primeros educadores de sus hijos, de acuerdo con sus valores y a sus creencias, y proporcionar una formación de manera integral acorde a la edad y al nivel de desarrollo de la persona.

En la Diócesis de Sincelejo, el delegado para cultura del cuidado, Diácono Eduardo Andrés Rodríguez Zambrano, Cel No. 3022909186 Correo Electrónico: [culturadelcuidado@diocesisdesincelejo.org](mailto:culturadelcuidado@diocesisdesincelejo.org), liderará la implementación de medidas o programas para hacer seguimiento a la salud mental de ministros ordenados, de personas consagradas, de laicos que prestan su servicio a la Iglesia, brindando herramientas que les permitan abordar situaciones de crisis, identificar problemáticas de este orden y derivar, de ser aconsejable, a los centros de asistencia especializada. Además, buscar que participen en procesos de interacción permanente y trabajo en red.

#### **6.6. LAS MEDIDAS PARA PROPICIAR AMBIENTES CUIDADORES, PROTECTORES Y SEGUROS.**

En los espacios físicos, ambientes digitales y salidas pedagógicas, en toda la Diócesis de Sincelejo, se observarán las siguientes medidas de prevención, especialmente si atienden o tiene contacto con menores de edad y adultos vulnerables.

##### **6.6.1. MEDIDAS EN AMBIENTES FÍSICOS**

Toda la Diócesis de Sincelejo, se esforzará por crear condiciones locativas apropiadas, lo cual implica el acondicionamiento de espacios libres de riesgos y de peligros, por ejemplo, con buena iluminación, que permitan la visibilidad, así como el monitoreo y el control de las actividades implementadas por la comunidad, especialmente si hay niños, niñas, adolescentes y adultos vulnerables.

Es indispensable que en cada ambiente eclesial se procure la presencia constante de personas que ejerzan algún tipo de supervisión, con un número adecuado de adultos durante la realización de las actividades organizadas con menores de edad.

##### **6.6.2. MEDIDAS PARA SALIDAS FUERA DEL AMBIENTE ECLESIAL**

En las situaciones de salidas fuera del ambiente eclesial (peregrinaciones, viajes, retiros, fiestas o vacaciones comunitarias u otras formas de convivencia y de vida en común), los responsables deben velar por la seguridad y el cuidado de las personas, especialmente de los niños, las niñas, los adolescentes y los adultos vulnerables.

Para ello, se deben observar las siguientes medidas preventivas<sup>15</sup>, las cuales serán aplicables dependiendo del tipo de actividad y de la población de que se trate:

1. Conformar un equipo de personas idóneas (incluido personal médico, de ser necesario) encargado del acompañamiento de la actividad, con responsabilidades específicas,

<sup>15</sup> Cfr. Arquidiócesis de Milán, *Formazione, prevenzione. Linee guida per la tutela dei minori*, Milano 2019.

- identificando con claridad el responsable a quién dirigirse para reportar cualquier situación atípica y, si es del caso, hacer las denuncias correspondientes.
2. Propiciar la participación de los padres de familia, que apoyen el acompañamiento de esas salidas.
  3. Procurar visitar con antelación el lugar en donde se realizará la actividad o contar con información suficiente sobre la misma, con el fin de identificar factores de riesgo y la manera de prevenirlos, planificar el viaje estableciendo las medidas de seguridad para proteger a los integrantes, y de manera especial, a niños, niñas, adolescentes y adultos vulnerables (modo de transporte, vigilancia, gestión de eventuales emergencias, adecuación de estructuras, seguros de viaje y de responsabilidad civil, instituciones de salud y estaciones de policía cercanos a los cuales se deberá procurar informar mediante comunicado la presencia del grupo en el lugar y el tiempo de permanencia en él, entre otros).
  4. Establecer principios claros de conducta a fin de garantizar la seguridad y el cuidado durante las salidas, los cuales deberán ser socializados con todas las personas, a fin de reconocer aspectos prácticos, tales como el uso de baños y dormitorios (teniendo en cuenta las diferencias de sexo), los horarios y las buenas prácticas que deben respetarse, dentro de las cuales se encuentran la conducta proscrita de que un adulto duerma, sin otros adultos, en la misma habitación (o carpa u otro lugar determinado) con uno o más niños, niñas, adolescentes y adultos vulnerables.
  5. En relación con los menores de edad y de los adultos vulnerables, el responsable de la actividad de la respectiva institución eclesial deberá informar a los padres de familia (mediante un encuentro presencial o virtual), el propósito de cada una de las actividades, los responsables, la identidad de las personas que acompañarán la actividad, al igual que las personas que participarán del espacio formativo, y obtener la autorización previa de los padres o de quien ejerza la patria potestad<sup>16</sup>.
  6. Este consentimiento debe renovarse, si las actividades propuestas exceden por cualquier motivo el consentimiento ya otorgado (por el lugar, el propósito, el tipo de actividades, la superación del tiempo previsto, entre otras).
  7. Solicitar toda la información necesaria (intolerancias alimentarias, restricciones médicas, seguro médico) del participante durante el viaje y/o la estancia, lo cual incluye los datos de contacto del padre de familia o responsable del menor de edad y del adulto vulnerable.

### 6.6.3. MEDIDAS EN AMBIENTES DIGITALES

Teniendo en cuenta el nivel de riesgo cada vez más alto que se genera en los ambientes digitales, la Diócesis de Sincelejo implementará entre otras, las siguientes medidas preventivas, especialmente cuando se desarrollen actividades con niños, niñas, adolescentes y adultos vulnerables:

<sup>16</sup> Modelo de autorización de padres o acudientes para el tratamiento de datos personales de menores de 18 años y para realizar alguna actividad.

1. Adquirir plataformas digitales oficiales o reconocidas.
2. Promover la participación de los padres de familia en los encuentros virtuales con menores de edad como “observadores” de la actividad.
3. Evitar, cuando se realicen encuentros virtuales, la captura de pantallas y de las grabaciones. De ser necesaria la grabación, se deberá solicitar previamente autorización de los padres de familia o de los representantes legales responsables del menor de edad.
4. Enviar los enlaces de las actividades virtuales a través de correos institucionales, evitando el uso de mensajería instantánea (WhatsApp u otras aplicaciones) con niños, niñas, adolescentes y adultos vulnerables. En caso de que sea requerido el manejo de mensajes por mensajería instantánea, procurar realizarlo con los padres de familia o cuidadores, y no directamente con los menores de edad.
5. Velar por el cuidado de los datos personales de todas las personas, especialmente de los menores de edad, estableciendo de manera digital claves de seguridad en las bases de datos y en los archivos físicos seguros.
6. Estar abiertos a descubrir y a hacer frente a las trampas virtuales, lo cual nos exige discernir la información que nos presentan las redes sociales, en las que se nos trata como consumidores y mercancías; estar atentos a los discursos agresivos y negativos que resultan siendo terreno fértil para la violencia, el abuso, la desinformación y la sobrecarga de la información.
7. Ser reflexivos, no reactivos. Eso implica ser activos y sinodales<sup>17</sup>.
8. Evaluar la manera de proscribir conductas que son contrarias a la cultura del cuidado y que ponen en riesgo la generación de ambientes protectores y seguros.

Para prevenir riesgos de violencias, abusos, maltratos, con niños, niñas, adolescentes y adultos vulnerables se encuentra prohibidas las siguientes conductas<sup>18</sup>:

1. Pedirles, en secreto y a través de las redes sociales, algún tipo de contacto.
2. Utilizar perfiles personales falsos en las redes sociales para ponerse en comunicación.
3. Enviarles mensajes escritos o verbales, a través de sitios web o redes sociales, que resulten nocivos o degradantes.
4. Fotografiarles o grabarles en video con cualquier medio o instrumento, sin el consentimiento previo de sus padres, y difundir fotografías o imágenes reconocibles de uno o más menores de edad a través de cualquier herramienta visual (papel, mural u otro) o tecnológica (noticias, sitios web, redes sociales), sin el consentimiento de los padres, que debe referirse expresamente a una actividad y al tipo de difusión prevista<sup>19</sup>.
5. Comunicarse utilizando herramientas tecnológicas a una hora inoportuna (tarde en la noche o durante la noche o la madrugada).

<sup>17</sup> *Hacia una plena presencia*, n. 76.

<sup>18</sup> Cfr. *Arquidiócesis de Milán, Formazione, prevenzione. Linee guida per la tutela dei minori*, Milano 2019.

<sup>19</sup> *Modelo práctico 2. Modelo de autorización de padres o acudientes para el tratamiento de datos personales de menores de 18 años y para realizar alguna actividad.*

6. Comunicarse por cualquier medio con comentarios ofensivos o sexualmente provocadores, aunque sólo sea a manera de broma.
7. Utilizar herramientas tecnológicas para realizar acciones incorrectas con la finalidad de denigrarlos u ofenderlos, ejercer presión indebida sobre ellos, someterlos a chantaje emocional o psicológico.
8. Desarrollar una relación exclusiva mediante el uso de herramientas tecnológicas.
9. Mantener una conversación en línea, involucrando el ámbito de la vida íntima o intercambiando imágenes que tengan, directa o indirectamente, contenido erótico o sexual.

Todo material de abuso sexual producido (utilizando niños, niñas, adolescentes y jóvenes reales o mediante digitalización) constituyen violencia sexual. Además, la producción de materiales de abuso sexual contra una persona menor de dieciocho años también es una forma de violencia sexual en el entorno digital y si ese material se intercambia o se comercializa se configura la explotación comercial virtual. También constituye delito la violación de datos personales, por ejemplo, accediendo al correo electrónico o a una cuenta de redes sociales<sup>20</sup>.

## 7. DISPOSICIONES PARA UN TRATO DIGNO Y RESPETUOSO.

Como Iglesia diocesana, nos comprometemos: acoger y dar respuesta al llamado evangélico, a promover un modo de relación que respete la dignidad humana, basada en la comunicación asertiva y el cuidado por el otro, y a adoptar medidas cuando se incurre en la transgresión de los límites inherentes a toda relación pastoral<sup>21</sup>.

Para tal efecto, la Diócesis de Sincelejo identificará indicadores que permitan detectar o revelar la existencia de algún tipo de violencia, de abuso o de maltrato, tomando las medidas necesarias cuando, por cualquier razón, se incurre en esas prácticas.

Velaremos que toda persona que presta su servicio en la Diócesis de Sincelejo actúe como apóstol del cuidado para que, al cumplir debidamente las tareas encomendadas, contribuya a crear ambientes cuidadores, protectores y seguros, y así evitar cualquier tipo de conducta contraria.

Las orientaciones para un trato digno y respetuoso están recogidas en nuestro código de ética y manual de conducta, que son de obligatoria observancia, Sopena de falta disciplinaria y aplicación de las sanciones correspondientes según el caso.

## 8. LA DETECCIÓN Y LA REVELACIÓN

### 8.1. LA DETECCIÓN DE VIOLENCIAS, ABUSOS O MALTRATOS

Las personas que prestan su servicio en el ámbito pastoral, educativo, de salud, de acogida o en cualquier otra actividad eclesial dentro de la Diócesis de Sincelejo, deben saber cómo

<sup>20</sup> Cfr., art. 219 A del Código Penal (Ley 599 de 2000), delito de utilización o facilitación de medios de comunicación para ofrecer actividades sexuales con personas menores de dieciocho (18) años; Consejo Nacional para la Cultura del Cuidado (edición a cargo de Ilva Myriam Hoyos), ABC de la legislación estatal sobre las violencias, los abusos, los delitos sexuales y el deber de denunciar, 8 de diciembre de 2022, No. 131.

<sup>21</sup> Líneas Operativas No 85

identificar una situación de posible violencia, abuso, maltrato, cualquiera sea su índole, con el fin de seguir las líneas de acción en el caso de la ocurrencia de alguna de estas conductas. La identificación de una situación de violencia, abuso o maltrato se realiza a través de una serie de indicadores, específicos e inespecíficos, que otorgan una alta probabilidad de su ocurrencia<sup>22</sup>. Si se advierten esas conductas debe comunicarse, siguiendo los protocolos y las rutas adoptadas aquí adoptadas.

### **8.1.1. INDICADORES ALTAMENTE ESPECÍFICOS DE ABUSO SEXUAL:**

- La información confiable sobre conductas sexuales claramente inapropiadas de las figuras parentales o de otros adultos hacia el niño, la niña o el adolescente, o de las que es testigo.
- La manifestación por parte de la niña, del niño o del adolescente de haber sido objeto de abuso sexual.
- El informe médico que confirma la existencia de abuso o indicio de que está ocurriendo.
- Niñas menores de catorce años en estado de embarazo.

### **8.1.2. INDICADORES DE PROBABLE ABUSO SEXUAL**

- Las inflamaciones, el enrojecimiento y las lesiones por rascado en zonas genital o anal.
- Las conductas hipersexualizadas o autoeróticas infrecuentes para la edad.
- Las conductas inapropiadas para cualquier edad como, por ejemplo, investigar los genitales –sobre todo el recto– de animales y/o intentar introducir objetos.
- La realización de juegos sexuales con otros niños, niñas o adolescentes, con representaciones de actividades concretas de sexo oral, coito anal o vaginal, inserción de objetos en orificios genitales o masturbación mutua.
- La utilización de la fuerza física o la coerción psicológica para conseguir la participación de otras niñas, niños o adolescentes en los juegos sexuales.
- La sexualización precoz: juegos sexuales tempranos acompañados de un grado de curiosidad inusual para la edad.
- La realización de juegos sexuales con otros niños, niñas y adolescentes de edades inferiores que están en un momento evolutivo distinto.
- Los acercamientos peculiares a los adultos, de naturaleza sexualizada.

En los adolescentes, se deben tener en cuenta, entre otros, los siguientes indicadores:

- La explotación sexual comercial en niños, niñas o adolescentes (ESCNNA)
- Los conocimientos sexuales inusuales para la edad.
- La manifestación por parte de una de las figuras parentales o un miembro de la familia de la niña, del niño o del adolescente de sus sospechas de que el abuso está ocurriendo.
- La información o la sospecha de conductas sexuales por parte de los adultos que viven con el niño, la niña o el adolescente que resultan “dudosas” en cuanto a su adecuación.
- La erotización en las interacciones con el otro.
- La utilización de la fuerza física o la coerción psicológica, manipulación para conseguir la participación de otros niños en juegos sexuales.

<sup>22</sup> Save the Children. Modulo 2: Indicadores de violencia sexual contra la infancia, junio 2020. En: [https://www.savethechildren.es/sites/default/files/2020-09/ManualFormativo\\_Modulo2.pdf](https://www.savethechildren.es/sites/default/files/2020-09/ManualFormativo_Modulo2.pdf)

- La promiscuidad o mantener relaciones sexuales con distintas parejas en distintos momentos, pero de forma continuada sin estar asociado a una relación de afecto definida.
- El ingreso al mercado del sexo en el cibersex y/o en el sexting.
- La excesiva exhibición sexual.

### **8.1.3. INDICADORES INESPECÍFICOS DE ABUSO SEXUAL**

Estos indicadores no tienen necesariamente una relación causal con el abuso sexual y pueden aparecer sin que esta exista. Su presencia indica sospecha.

Entre los indicadores físicos, tenemos:

- Ciertos trastornos psicósomáticos como dolores abdominales recurrentes y dolores de cabeza de causa idiopática.
- Los trastornos de la alimentación (bulimia y anorexia nerviosa).
- Los fenómenos regresivos como la enuresis (pérdida involuntaria de orina durante el sueño) y encopresis (defecación involuntaria) en niñas y niños que ya habían logrado el control de esfínteres.
- Las infecciones urinarias repetidas sin causa orgánica o externa identificable.

Entre los indicadores psicológicos y conductuales, resaltamos los siguientes:

#### **En la infancia temprana (3 años o menos):**

- El retraimiento social.
- Las alteraciones en el nivel de actividad junto con conductas agresivas o regresivas.
- Los temores inexplicables ante personas o situaciones determinadas.
- Las alteraciones en el ritmo de los sueños.

#### **En los preescolares:**

- ✓ El síndrome de estrés postraumático.
- La hiperactividad.
- La enuresis y encopresis.
- Los trastornos del sueño como pesadillas, terrores nocturnos.
- Las fobias o los temores intensos.
- Las conductas compulsivas de distinto tipo.
- Los fenómenos disociativos.

#### **En la edad escolar y preadolescentes:**

- Cualquiera de los trastornos observables en etapas anteriores.
- Las dificultades de aprendizaje o alteraciones en el rendimiento de aparición inexplicable.
- Las fugas del hogar.
- El retraimiento llamativo o, por el contrario, la hostilidad y la agresividad exacerbada.

- La sobre adaptación o pseudo madurez.
- Los conflictos con las figuras de autoridad y desconfianza hacia los adultos importantes.
- Los pequeños robos.
- Las mentiras frecuentes.
- Los sentimientos de desesperanza y tristeza.
- La tendencia a permanecer en la escuela fuera del horario normal.

En los adolescentes:

- La hiperactividad.
- El síndrome de estrés postraumático.
- La enuresis y la encopresis.
- Los trastornos del sueño como pesadillas, terrores nocturnos.
- Las fobias o los temores intensos.
- Las conductas compulsivas de distinto tipo.
- Los fenómenos disociativos.

#### **8.1.4. LA REVELACIÓN DE CONDUCTAS VIOLENTAS, ABUSIVAS O MALTRATADORAS**

Otra manera de conocer que una persona ha sido o está siendo sujeto pasivo de una conducta violenta y abusiva es la revelación o comunicación que hace directamente la víctima o la persona que tiene conocimiento de esas situaciones.<sup>23</sup>

Siempre debe tomarse en serio el testimonio de la víctima, sin que ello signifique un juicio sobre la “verosimilitud” de los hechos.

La revelación puede hacerse de diversas maneras:

- Directa, si la realiza directamente la víctima.
- Indirecta, si la realiza un tercero.

##### **8.1.4.1. LA REVELACIÓN DIRECTA**

Ha de acogerse a la víctima y ser tratada con dignidad y respeto, y ofrecerle, según lo establece *Vos estis lux mundi*, “acogida, escucha y seguimiento, incluso mediante servicios específicos”, como la atención espiritual, la asistencia médica, terapéutica y psicológica, según sea el caso.<sup>24</sup>

Deberá tenerse presente el criterio de la protección y la atención de niños, niñas y adultos vulnerables, tomando en serio su relato y evitando cualquier forma de revictimización que exige prevenir y evitar cualquier proceso de convertir a la persona nuevamente en una víctima, al obligarla a sufrir un nuevo atentado contra su integridad, su autoestima y su salud mental, especialmente si se trata de niñas, niños y adolescentes.

<sup>23</sup> Cfr. *Sobre este ítem, el documento de la Conferencia Episcopal Española, Protocolo marco para la prevención y actuación en caso de abusos a menores y equiparables legalmente*, noviembre de 2022, No. 6.1.2.

<sup>24</sup> *Vos estis lux mundi*, art. 5 § 1

Se deben evitar los procedimientos en los que las víctimas deban innecesariamente repetir su relato, siguiendo el criterio de no revictimización, activando las rutas previstas en la legislación canónica y estatal.

En la recepción de la revelación directa se observarán, entre otras, las siguientes buenas prácticas:

- Mostrar sensibilidad a las necesidades del niño, la niña o el adolescente.
- Evitar posponer la revelación, lo cual implica procurar escucharle en el momento que ha elegido para revelar lo que ha ocurrido o está ocurriendo.
- Tener una actitud de escucha activa, es decir, brindarle apoyo y confianza, comportarse con calma, evitando interrumpir o expresar alguna reacción frente a su relato, al igual que hacerle preguntas específicas con el fin de precisar detalles, pues esa manera de actuar puede generarle vergüenza, incomprensión o culpa. Evitar ocasionarle sentimientos de culpa ni de responsabilidad.
- Omitir opiniones y juicios de valor que puedan interpretarse como aprobación o desaprobación a la revelación.
- Hay que comunicar que debe activar algunas medidas de actuación, como, por ejemplo, informarles a los padres la situación que ha vivido o está viviendo.
- No prometer algo que no pueda cumplirse, incluyendo el hecho de guardar silencio sobre su relato o revelación.
- Evitar discusiones con la víctima; no criticarla ni recriminarla por sus acciones o por la carencia de estas.
- Abstenerse de inducir la respuesta de las víctimas.
- Responder de la manera más cordial y didáctica a las preguntas que realice, brindándole explicación oportuna sobre su situación y la manera como se debe proceder. Si quien recibe la revelación o el relato no puede responder a alguna inquietud, deberá quiero expresarle que se le informará de manera rápida y oportuna a través de los mecanismos previstos para ello.
- Orientar sobre la ayuda que recibirá para recuperar su equilibrio emocional.
- Elaborar un acta del relato/denuncia, incluyendo la fecha, el lugar y la hora en que se le ha escuchado, procurando recoger lo más textualmente posible lo relatado y explicando la actitud del niño, la niña o el adolescente, como, por ejemplo: las pausas, los movimientos, la mirada, el malestar físico, la expresión emocional, así como los datos de contacto para la ubicación de la víctima, del denunciante (si es diferente a la víctima) del agresor y de testigos, si existen.
- Informar directamente a los padres de familia o a los representantes de familia, indicándoles la manera como se ha de proceder según las rutas de la Diócesis de Sincelejo y, de ser del caso, de las instituciones estatales; ofreciéndoles apoyo psicológico y espiritual, asistencia jurídica, además del acompañamiento en la Diócesis de Sincelejo.

- Comunicar a la persona responsable de Oficina para la Cultura del Cuidado en la Diócesis de Sincelejo, el informe recepcionado, con el fin de que prosiga con la atención y la activación de la ruta.

#### **8.1.4.2. LA REVELACIÓN INDIRECTA**

Se da cuando los niños, niñas, adolescentes y adultos vulnerables expresan que algo les ha ocurrido o está ocurriendo a través de dibujos, relatos escritos, preguntas sobre sus sentimientos o relaciones personales o colocando lo ocurrido en un tercero, también se debe poner en práctica el principio de protección y atención de niños y adultos vulnerables, y activar las rutas previstas en la legislación canónica y estatal.

Por medio de este protocolo, la Diócesis de Sincelejo se compromete a actuar de manera conjunta con las autoridades civiles y demás entidades para la activación de la ruta de atención integral.

### **9. LA ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS**

La atención que se inicia cuando se tienen fundamentadas sospechas de una posible situación de violencia, de abuso o de maltrato en cualquiera de las instituciones eclesiales (seminario provincial San Carlos Borromeo, seminario San Juan Pablo II de Valledupar, parroquias, institutos, centros de pastoral, institutos de vida consagrada, entre otras).

La atención debe ser integral y tener como centro a las víctimas/sobrevivientes, sin olvidar al agresor, al inculpado o al acusado. Prestar atención es acompañar, no obligar; persuadir, no imponer; proponer, no convencer.

La atención integral debe estar orientada a que las víctimas/sobrevivientes sean tratadas con el respeto debido a su dignidad de personas, procurando la garantía de sus derechos. Esta atención, sin embargo, no es sólo jurídica, sino integral, pues busca:

- La recuperación de los impactos de la violencia.
- El acrecentamiento y el fortalecimiento del amor propio.
- La clarificación de la identidad personal.
- La comprensión y el manejo de la sexualidad.
- El restablecimiento de los vínculos familiares.
- La reintegración social.
- La claridad sobre el sentido de la vida y, de ser posible,
- La restauración de la confianza en la Iglesia, “favoreciendo la participación en la vida de la comunidad cristiana y permitiendo la resignificación de lo vivido pueda ayudar a otros a recorrer este camino”<sup>25</sup>.

<sup>25</sup> Líneas Guía, No. 69, IV. Cfr., así mismo, los No. 71 a 73.

La Diócesis de Sincelejo se compromete a brindar atención terapéutica y asistencia espiritual al agresor, promoviendo “una autentica conversión y el consiguiente distanciamiento de toda ocasión de reincidencia”<sup>26</sup>. Esta atención debe ser aceptada expresamente.

## 10. LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS

La Iglesia es madre amorosa y que ama a todos sus hijos, “pero cuida y protege con afecto particularísimo a los más pequeños e indefensos: se trata de una tarea que Cristo mismo confiaba a toda la Comunidad cristiana en su conjunto”<sup>27</sup>

Consciente de esta misión, la Iglesia dedica un cuidado vigilante a la reparación integral a las víctimas / sobrevivientes, a las comunidades eclesiales y a la sociedad.

De igual forma, brinda la atención y asistencia espiritual y terapéutica a los agresores<sup>28</sup>

La reparación integral es un deber de la Iglesia y un derecho de las víctimas afectadas por los delitos de abusos sexuales cometidos por ministros ordenados o miembros de institutos de vida consagrada, sociedades de vida apostólica o los moderadores de las asociaciones internacionales de fieles reconocidas o erigidas por la Santa Sede, que han sufrido daños en sus vidas, en su integridad, en sus proyectos de vida personales, familiares y profesionales.

Esta reparación propende por<sup>29</sup>:

- Reconocer el daño que ha sido causado a la persona en su dignidad e integridad.
- Contribuir a la reconstrucción del proyecto de vida,
- Devolver a la víctima su memoria, su estatus y la garantía de los derechos que han sido vulnerados.
- Recuperar la verdad.
- Crear las condiciones para que los hechos como los que sucedieron no vuelvan a repetirse.

En el contexto eclesial, la reparación integral tendrá en cuenta el Evangelio del cuidado y “asumir la actitud del Buen Samaritano: mirar y escuchar, con atención y paciencia a quienes se han visto afectados por este tipo de situaciones (víctima y su familia, comunidad en donde se han presentado los hechos, así como persona agresora); conmovernos ante su sufrimiento, reconociendo el dolor y la afectación que la situación ha ocasionado; acoger y curar las heridas y hacer un cierto seguimiento en el tiempo sin pensar, que una vez atendidas, la situación quedó totalmente reparada”<sup>30</sup>

Para la reparación integral, en lo que sea aplicable, se tendrán en cuenta estándares internacionales y nacionales en los que, caminando juntos y siguiendo itinerarios restaurativos, podamos como Iglesia garantizar a las víctimas/sobrevivientes de abusos cometidos por algunos de sus miembros, los derechos a la verdad, la justicia, la reparación integral y la no repetición.

<sup>26</sup> Líneas Guía, No. 71.

<sup>27</sup> Francisco, Carta Apostólica en forma Motu Proprio “Como una madre amorosa”, 4 de junio de 2016, Introducción.

<sup>28</sup> Líneas Guía, n. 71-73.

<sup>29</sup> Líneas Operativas n. 121.

<sup>30</sup> Líneas Guía, n. 68.

Entre las medidas de reparación integral pueden mencionarse las siguientes:

- a. La restitución o restablecimiento de derechos y condiciones de las víctimas/sobrevivientes, de ser posible, a la situación que se encontraban antes de que sucediera el hecho victimizante.
- b. La indemnización o compensación económica por los daños sufridos.
- c. La rehabilitación o medidas de carácter jurídico, médico, psicológico, social y espiritual.
- d. La satisfacción u otras medidas para mitigar el dolor y difundir la verdad en el contexto social y en la comunidad eclesial.
- e. La no repetición o garantías para que el hecho victimizante no vuelva a ocurrir.

## 11. MARCO JURÍDICO

### 11.1. CANÓNICO

1. Motu proprio ‘Sacramentorum sanctitatis tutela’ del Papa San Juan Pablo II, de 30 de abril de 2001. En él se promulgaron las ‘Normas para los delitos más graves’, entre los cuales está el abuso sexual. Estas normas solo alcanzan a los delitos contra el Sexto Mandamiento del Decálogo cometidos por un clérigo con un menor. Se considera menor a aquellas personas con edad inferior a 18 años.
2. Normas sobre los delitos más graves reservados para la Congregación para la Doctrina de la Fe del Papa Benedicto XVI de mayo de 2010. Se trata de una actualización exhaustiva del anterior, ampliando la edad de la víctima a los dieciocho años (art. 4), considerándolo como integrado dentro de los “delitos más graves” y, por tanto, reservados a la Congregación para la Doctrina de la Fe. Elevó también el plazo de prescripción del delito a los veinte años, comenzando a contar desde el día en que el menor hubiera cumplido los dieciocho años. Además, con relación a las víctimas, se equipara al menor la persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón (por ejemplo, una persona con una discapacidad intelectual).
3. Rescripto ex audientia SS.Mi, de 9 de noviembre de 2021, con el cual se modifican y aprueban las Normas sobre delitos reservados a la Congregación para la Doctrina de la Fe, que entrarán en vigor el 8 de diciembre de 2021.
4. Carta circular de la Congregación para la Doctrina de la Fe a las Conferencias Episcopales de 3 de mayo de 2011: preparación de Líneas Guía sobre casos de abuso sexual de menores por parte del clero.
5. Institución de la Comisión Pontificia para la protección de menores el 24 de marzo de 2014. En esta página web: <https://www.tutelaminorum.org/es/> pueden consultarse todos los documentos, eventos e información relevante.

6. Directivas de la Comisión Pontificia para la Protección de menores de 2015.
7. Motu proprio ‘Como una madre amorosa’ del Papa Francisco, de 4 de junio de 2016.
8. ‘Carta al Pueblo de Dios’ del Papa Francisco, de 20 de agosto de 2018.
9. Motu proprio ‘Vos estis lux mundi’ del Papa Francisco, de 7 de abril de 2019 y ratificado y actualizado el 25 de marzo de 2023. En él se establece un procedimiento para denunciar abusos de Obispos, se tipifica el delito de encubrimiento, y se impone la obligación a las diócesis de elaborar en un año un sistema para que los fieles presenten informes relativos a estos delitos.

§ 2. A los efectos de las presentes normas, se entiende por:

a) «menor»: cualquier persona con una edad inferior a dieciocho años; al menor se equipara la persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón;

b) «adulto vulnerable»: cualquier persona mayor de dieciocho años en un estado de enfermedad, de deficiencia física o psicológica, o de privación de la libertad personal que, de hecho, limite incluso ocasionalmente su capacidad de entender o de querer o, en cualquier caso, de resistir a la ofensa.

c) «material de pornografía infantil»: cualquier representación de un menor, independientemente de los medios utilizados, involucrado en actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, y cualquier representación de órganos sexuales de menores con fines libidinosos o de lucro.

## **Art. 2 - Recepción de los informes y protección de datos**

... deben tener organismos u oficinas fácilmente accesibles al público para la recepción de los informes. Los informes se deben presentar a dichos organismos u oficinas eclesíásticas.

§ 2. Los datos a los que se hace referencia en este artículo tienen que estar protegidos y ser tratados de modo que se garantice su seguridad, integridad y confidencialidad, en conformidad con los cánones 471, 2º CIC y 244 §2, 2º CCEO.

§ 3. Con excepción de lo establecido en el artículo 3 §3, el Ordinario que ha recibido el informe lo transmitirá sin demora al Ordinario del lugar donde habrían tenido lugar los hechos, así como al Ordinario propio de la persona señalada. A no ser que medie un acuerdo entre ambos Ordinarios, es tarea del Ordinario del lugar donde se hubiesen producido los hechos proceder en conformidad con el Derecho según lo previsto para el caso específico.

### **Art. 3 – Informe**

§ 1. Excepto en los casos en que un clérigo haya tenido conocimiento de la noticia en el ejercicio del ministerio en foro interno, cada vez que un clérigo o un miembro de un Instituto de vida consagrada o de una Sociedad de vida apostólica tenga noticia o motivos fundados para creer que se ha cometido alguno de los hechos mencionados en el artículo 1, tiene la obligación de informar, sin demora, al Ordinario del lugar donde habrían ocurrido los hechos o a otro Ordinario de entre los mencionados en los cánones 134 CIC y 984 CCEO, sin perjuicio de lo establecido en el §3 del presente artículo.

§ 2. Cualquier persona, en particular los fieles laicos que ocupan cargos o ejercitan ministerios en la Iglesia, puede presentar un informe sobre alguno de los hechos mencionados en el artículo 1, utilizando los procedimientos indicados en el artículo anterior o cualquier otro modo adecuado.

§ 3. Cuando el informe se refiere a una de las personas indicadas en el artículo 6, ha de ser dirigido a la Autoridad correspondiente según los artículos 8 y 9. En todo caso, el informe siempre se puede enviar al Dicasterio competente, directamente o a través del Representante Pontificio. En el primer caso, el Dicasterio informa al Representante Pontificio.

§ 4. El informe debe recoger los elementos de la forma más detallada posible, como indicaciones del tiempo y lugar de los hechos, de las personas involucradas o con conocimiento de estos, así como cualquier otra circunstancia que pueda ser útil para asegurar una valoración precisa de los hechos.

§ 5. Las noticias también pueden obtenerse ex officio.

### **Art. 4 - Protección de la persona que presenta el informe**

§ 1. Presentar un informe en conformidad con el artículo 3 no constituye una violación del secreto de oficio.

§ 2. A excepción de lo establecido en el canon 1390 CIC y en los cánones 1452 y 1454 CCEO, los prejuicios, represalias o discriminaciones por haber presentado un informe están prohibidos y podrían incurrir en la conducta mencionada en el artículo 1 §1, letra b).

§ 3. Al que presenta un informe, a la persona que afirma haber sido ofendida y a los testigos no se les puede imponer alguna obligación de guardar silencio con respecto al contenido de este, sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 5 § 2.

## Art. 5 – Solicitud hacia las personas

§ 1. Las autoridades eclesiásticas se han de comprometer con quienes afirman haber sido afectados, junto con sus familias, para que sean tratados con dignidad y respeto, y han de ofrecerles, en particular:

- a) acogida, escucha y acompañamiento, incluso mediante servicios específicos;
- b) atención espiritual;
- c) asistencia médica, terapéutica y psicológica, según sea el caso.

§ 2. La legítima tutela de la buena fama y la esfera privada de todas las personas implicadas, así como la confidencialidad de sus datos personales, se deben salvaguardar de todas formas. A las personas señaladas se aplica la presunción referida en el art. 13 § 7, sin perjuicio de lo previsto por el art. 20.

10. Congregación para la Doctrina de la Fe. Vademécum sobre algunas cuestiones procesales ante los casos de abuso sexual a menores cometidos por clérigos, de 16 de julio de 2020.

**11.** Reforma del Código de Derecho Canónico relativa al Libro VI, ‘Las sanciones penales en la Iglesia’. Que ha entrado en vigor el 8 de diciembre de 2021. Es importante, en esta materia, el nuevo canon 1398.

Can. 1398 - § 1. Debe ser castigado con la privación del oficio y con otras justas penas, sin excluir la expulsión del estado clerical, si el caso lo requiriese, el clérigo: 1. que comete un delito contra el sexto mandamiento del Decálogo con un menor o con una persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón o a la que el derecho reconoce igual tutela; 2. que recluta o induce a un menor, o a una persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón, o a la que el derecho reconoce igual tutela, para que se muestre pornográficamente o para que participe en exhibiciones pornográficas, sean verdaderas o simuladas; 3. que inmoralmemente obtiene, conserva, exhibe o divulga, de cualquier modo y por cualquier medio, imágenes pornográficas de menores o de personas que habitualmente tienen un uso imperfecto de la razón.

§ 2. Si un miembro de un instituto de vida consagrada o de una sociedad de vida apostólica, o cualquier fiel que goza de alguna dignidad o desempeña un oficio o una función en la Iglesia, comete uno de los delitos enumerados en el § 1 o en el c. 1395, § 3, debe ser castigado conforme al c. 1336, §§ 2-4, añadiendo también otras penas según la gravedad del delito.

12. Téngase en cuenta que para los presuntos abusos sexuales cometidos por religiosos no clérigos o religiosas con anterioridad al 8 de diciembre de 2021, el cauce procedimental es



el de la expulsión obligatoria según el canon 695 CIC 1983, que se tramita, una vez realizada una investigación previa, conforme a las normas de los cánones 698 - 701 CIC 1983.

13. La Constitución Apostólica sobre la Curia Romana y su servicio a la Iglesia en el mundo, “*Praedicate Evangelium*” del Papa Francisco, del 19 de marzo de 2022.

De modo que, si estos delitos fuesen cometidos por clérigos o laicos con misión eclesial, estos hechos serán tratados tanto desde el Código Penal Colombiano como por las normas del Derecho Canónico.

Los delitos que, por su gravedad, se reservan al juicio del Dicasterio para la Doctrina de la Fe, son:

1. Los delitos contra el sexto mandamiento cometidos por un clérigo con un menor de 18 años. Se equipará al menor la persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón.
2. La adquisición, retención o divulgación, con un fin libidinoso, de imágenes pornográficas de menores, de edad inferior a 18 años por parte de un clérigo en cualquier forma y con cualquier instrumento.

A tenor del canon 1398 el miembro de un instituto de vida consagrada o de una sociedad de vida apostólica, y cualquier fiel que goce de una dignidad o ejercite un oficio o una función en la Iglesia, si comete uno de los delitos enumerados en el §1 (canon 1398) o en el canon 1395 §3, sea castigado según el c. 1336 §§2-4 y con el añadido de otras penas en proporción a la gravedad del delito.

Las sanciones para estos delitos se ajustarán a la gravedad de los hechos pudiendo llegar a ser la dimisión o la deposición del estado clerical para los sacerdotes y las repercusiones a que den lugar para los laicos.

Además, con relación a estos delitos, también se considera la figura de acción dolosa (canon 1378 §1), de comisión culposa (omisión de la debida diligencia, canon 1378 §2), de concurso en el delito (canon 1328) y tentativa de delito (canon 1329), así como el resto de las circunstancias que puedan concurrir en la comisión del delito (canon 1321-1327).

Siguiendo el *motu proprio* “*Vos estis lux mundi*”, que indica la obligación de colaborar en las investigaciones civiles y canónicas, tanto administrativas, como penales, dirigidas contra un clérigo o religioso, se perseguirá a quien interfiriese o eludiese participar en dichas acciones, imponiéndosele también la pena correspondiente.

## 11.1. LEGISLACIÓN COLOMBIANA

Es relevante destacar que en la legislación colombiana existe un Código de Infancia y Adolescencia para la protección de los derechos de los Niños Niñas y Adolescentes hasta los 18 años, estatuto que se encuentra contenido en la Ley 1098 de 2006, normatividad de la cual se extraen los siguientes artículos:

**ARTÍCULO 8º. INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y LOS ADOLESCENTES.** Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes.

**ARTÍCULO 9º. PREVALENCIA DE LOS DERECHOS.** En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona.

**ARTÍCULO 18. DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL.** Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. En especial, tienen derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario.

Para los efectos de este Código, se entiende por maltrato infantil toda forma de perjuicio, castigo, humillación o abuso físico o psicológico, descuido, omisión o trato negligente, malos tratos o explotación sexual, incluidos los actos sexuales abusivos y la violación y en general toda forma de violencia o agresión sobre el niño, la niña o el adolescente por parte de sus padres, representantes legales o cualquier otra persona.

**ARTÍCULO 20. DERECHOS DE PROTECCIÓN.** Los niños, las niñas y los adolescentes serán protegidos contra: (...)

4. La violación, la inducción, el estímulo y el constreñimiento a la prostitución; la explotación sexual, la pornografía y cualquier otra conducta que atente contra la libertad, integridad y formación sexuales de la persona menor de edad.

5. El secuestro, la venta, la trata de personas y el tráfico y cualquier otra forma contemporánea de esclavitud o de servidumbre.

**ARTÍCULO 40. OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD.** En cumplimiento de los principios de corresponsabilidad y solidaridad, las organizaciones de la sociedad civil, las asociaciones, las

empresas, el comercio organizado, los gremios económicos y demás personas jurídicas, así como las personas naturales, tienen la obligación y la responsabilidad de tomar parte activa en el logro de la vigencia efectiva de los derechos y garantías de los niños, las niñas y los adolescentes. En este sentido, deberán:

1. Conocer, respetar y promover estos derechos y su carácter prevalente.
2. Responder con acciones que procuren la protección inmediata ante situaciones que amenacen o menoscaben estos derechos.
3. Participar activamente en la formulación, gestión, evaluación, seguimiento y control de las políticas públicas relacionadas con la infancia y la adolescencia.
4. Dar aviso o denunciar por cualquier medio, los delitos o las acciones que los vulneren o amenacen.

De otra parte, el Código Sustantivo del Trabajo tiene incluidas algunas normas relacionadas con este Marco normativo, entre las cuales se pueden citar las siguientes:

**ARTICULO 58. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL TRABAJADOR.** Son obligaciones especiales del trabajador: ...

4ª. Guardar rigurosamente la moral en las relaciones con sus superiores y compañeros

**ARTICULO 62. TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR JUSTA CAUSA.** Artículo modificado por el artículo 7º. del Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente: ...

Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el contrato de trabajo

5. Todo acto inmoral o delictuoso que el trabajador cometa en el taller, establecimiento o lugar de trabajo o en el desempeño de sus labores.

La terminación del contrato de trabajo por justa causa en estos eventos no genera pago de indemnización alguna por parte de la Diócesis de Sincelejo.

Ley Estatutaria 1581 del 2002 (Habeas data) y sus decretos reglamentarios. Criterio de la confidencialidad de los datos personales, que protege la imagen, la intimidad, la privacidad y la confidencialidad de los datos personales (habeas data).

## 12. PRECISIONES CONCEPTUALES

Con el fin de comprender qué entendemos por prevención, violencias, abusos, así como factores de riesgo y factores de protección, hacemos algunas precisiones conceptuales, en las que se han tenido en cuenta estándares internacionales.

- 12.1. ABUSO O MALTRATO DE MENORES:** es “toda forma de maltrato físico y/o emocional, abuso sexual, abandono o maltrato negligente; explotación comercial o de otro tipo, de la que resulte un daño real o potencial para la salud, la supervivencia, el desarrollo o la dignidad del niño en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder”<sup>31</sup>.
- 12.2. ABUSO DE CONCIENCIA:** es el tipo de abuso en el que se da una intromisión *desde dentro de la persona* o una manipulación de la conciencia o el fuero interno. Invocando, la mayoría de las veces, la voluntad de Dios (usurpación parcial o total de Dios) y afectando la capacidad de reflexionar, así como la autonomía de la víctima.
- 12.3. ABUSO ESPIRITUAL:** es un abuso de poder, de carácter psicológico y emocional, en el que quien tiene autoridad subyuga o somete a otra persona haciendo uso de nociones religiosas o textos bíblicos con el fin de controlar, manipular o dañar a la víctima y hacerla tomar decisiones limitando su autonomía, objetivo que se logra mediante el uso de comentarios, tales como, es “la voluntad de Dios”, es “lo que Dios quiere”.

Este tipo de abuso se caracteriza por la manipulación, el engaño y la promesa del cuidado, los requisitos de secreto y silencio, así como la censura en la toma de decisiones y el control mediante el uso de textos sagrados.

- 12.4. ABUSO DE PODER:** es el uso excesivo, injusto o indebido de las funciones, las atribuciones, las facultades que se le otorgan a una persona con el fin de beneficiarse. Cuando se abusa del poder siempre hay violencia (física o psicológica) sobre quien se abusa, porque excluye total o parcialmente la libertad o autonomía del abusado. En este sentido, todo abuso es un abuso de poder.
- 12.5. ABUSO SEXUAL:** es “todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o las insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo”<sup>32</sup>

<sup>31</sup> Organización Mundial de la Salud, *Prevención de la Violencia y los Traumatismos Cambio Social y Salud Mental, Informe de la Reunión Consultiva sobre el Maltrato de Menores*, 29-31 de marzo de 1999, p. 13.

[https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/66734/WHO\\_HSC\\_PVI\\_99.1\\_spa.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/66734/WHO_HSC_PVI_99.1_spa.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

<sup>32</sup> Organización Mundial de la Salud, Krug EG, et al., ed., *Informe mundial sobre la violencia y la salud*, 2003, p. 5.  
<https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/725/9275315884.pdf>

El *abuso sexual*, según el Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual (2007), consiste en “ a) Realizar actividades sexuales con un niño que, de conformidad con las disposiciones aplicables del derecho nacional, no haya alcanzado la edad legal para realizar dichas actividades; b) realizar actividades sexuales con un niño: recurriendo a la coacción, la fuerza o la amenaza; o abusando de una posición reconocida de confianza, autoridad o influencia sobre el niño, incluso en el seno de la familia; o abusando de una situación de especial vulnerabilidad del niño, en particular debido a una discapacidad psíquica o mental o una situación de dependencia” (art. 18).

En el *abuso sexual* intervienen dos aspectos que se interrelacionan y sirven de criterio para definir su configuración: (i) la violencia o coacción y (ii) la *asimetría*.

El ejercicio de la violencia (física, verbal o psicológica) o de la coacción impide a la víctima expresar su consentimiento libremente. La asimetría se da porque el abusador se encuentra en una relación de poder, debido a la edad, las diferencias cognitivas o físicas o por las habilidades sociales o la experiencia sexual.

**12.6. ABUSO INFANTIL:** La Convención sobre los Derechos del Niño (1989) establece que los Estados Parte “adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo” (art. 19. 1).

**12.7. ABUSO SEXUAL INFANTIL:** es toda acción en la cual “se involucra a un niño<sup>33</sup> en una actividad sexual que él o ella no comprende completamente, para la cual no tiene capacidad de dar su libre consentimiento o su desarrollo evolutivo (físico, psicológico, emocional y social) no está preparado o, también, que viola las normas o preceptos sociales. Los niños pueden ser abusados sexualmente tanto por adultos como por otros niños, que, en virtud de su edad o etapa de desarrollo, se encuentran en una posición de responsabilidad, confianza o poder sobre la víctima”<sup>34</sup>.

Ese tipo de abuso se puede presentar “con contacto” (caricias, tocamientos, besos, acceso al menor) o “sin contacto” (intercambio de imágenes con contenido erótico, fotografías, grabaciones con contenido sexual, entre otros).

El *abuso sexual de menores de edad* “se produce cuando esta actividad tiene lugar entre un niño y un adulto, o bien entre un niño u otro niño que por su edad o desarrollo tiene con él

<sup>33</sup> Conforme a la Convención de los Derechos del Niño se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años, salvo que en virtud de la ley le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad (art. 1°).

<sup>34</sup> Organización Mundial de la Salud y Sociedad Internacional para la Prevención del Abuso y Negligencia Infantil (2006). Preventing child maltreatment: A guide to taking action and generating evidence [https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/43499/9241594365\\_eng.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/43499/9241594365_eng.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

una relación de responsabilidad, confianza o poder; la actividad tiene como finalidad la satisfacción de las necesidades de otra persona”<sup>35</sup>

El Comité de los Derechos del Niño, a través de la Observación General N° 13 de 2011, incluyó entre las conductas que forman parte de *abusos y explotación sexuales*, las siguientes: “a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal o psicológicamente perjudicial; b) La utilización de un niño con fines de explotación sexual comercial.

c) La utilización de un niño para la producción de imágenes o grabaciones sonoras de abusos sexuales a niños; d) La prostitución infantil, la esclavitud sexual, la explotación sexual en el turismo y la industria de viajes, la trata (dentro de los países y entre ellos) y la venta de niños con fines sexuales y el matrimonio forzado. Muchos niños sufren abusos sexuales que, pese a no mediar la fuerza o la coerción físicas, son intrusivos, opresivos y traumáticos desde el punto de vista psicológico”<sup>36</sup>

## 12.8. ACTORES DEL ABUSO SEXUAL

Son actores del abuso sexual:

**12.8.1. EL ABUSADOR:** persona adulta o menor de edad que, teniendo una posición de poder, voluntariamente y con el fin de alcanzar estimulación sexual para sí misma o para otra(s), lleva a otra persona, mayor o menor de edad o en situación de vulnerabilidad, a actuar o participar en situaciones en las que no da su consentimiento o que acepta bajo presión.

**12.8.2. LA VÍCTIMA:** persona que sufre el abuso sexual y que se encuentra en situación de dependencia o de indefensión.

**12.8.3. EL CÓMPLICE:** persona que contribuye a la realización del abuso sexual o preste ayuda posterior por concierto previo o concomitante a la misma conducta. La persona no realiza el comportamiento delictivo ni tiene dominio en el hecho.

Para configurar el abuso sexual, no es necesario que actúe un cómplice.

**12.8.4. ACOSO:** según el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (2011), es “el comportamiento amenazador contra otra persona que lleve a esta a temer por su seguridad” (art. 34).

**12.8.4.1. ACOSO SEXUAL:** según el citado Convenio, es “toda forma de comportamiento no deseado, verbal, no verbal o físico, de carácter sexual, que tenga por objeto o resultado violar la dignidad de una persona, en particular cuando dicho comportamiento cree un ambiente intimidatorio, hostil, degradante, humillante

<sup>35</sup> Organización Mundial de la Salud, *Prevención de la Violencia y los Traumatismos Cambio Social y Salud Mental, Informe de la Reunión Consultiva sobre el Maltrato de Menores*, 29-31 de marzo de 1999, OMS, Ginebra, *Global Forum for Health Research*, págs. 15-16. En: [https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/66734/WHO\\_HSC\\_PVL\\_99.1\\_spa.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/66734/WHO_HSC_PVL_99.1_spa.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

<sup>36</sup> Comité de los Derechos del Niño, *Observación General N° 13 (2011). Derecho del Niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia*, n. 25

u ofensivo, sea castigado con sanciones penales u otro tipo de sanciones legales” (art. 40).

**12.8.4.2. ACOSO ESCOLAR O BULLYING:** es una forma de violencia que se da en el ambiente escolar que se caracteriza por la intimidación. Se trata de un comportamiento agresivo, repetitivo, metódico y sistemático, que se produce durante un periodo determinado. La finalidad es intimidar, tiranizar, humillar, amenazar, insultar, amedrentar, someter emocional e intencionalmente a la víctima, es decir, controlarla a través de pensamientos o de acciones por parte del agresor. En la mayoría de los casos entre la víctima y el agresor se da un desequilibrio de poder.

Los tipos de acoso escolar varían pueden ser agresiones físicas (bofetadas, golpes, pellizcos, empujones o extorsiones), verbales (insultos, burla, menosprecios en público, hacer mofa de los defectos físicos, difusión de rumores, actos de discriminación por razones de sexo, orientación sexual, grupo social), psicológicas (intimidación, ridiculización, burla, hostigamiento), exclusión social (ruptura de la comunicación, coacción, distorsión de la imagen de un niño, manipulación social),

**12.8.5. ADULTO VULNERABLE:** es para la legislación canónica, “cualquier persona en un estado de enfermedad, de deficiencia física o psicológica, o de privación de la libertad personal que, de hecho, limite incluso ocasionalmente su capacidad de entender o de querer o, en cualquier caso, de resistir a la ofensa”, *Vos estis lux mundi*, 25 de marzo de 2023, art.1,§ 2 b.

Por otro lado: Se consideran en condición de vulnerabilidad aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico. Podrán constituir causas de vulnerabilidad, entre otras, las siguientes: la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la victimización, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género y la privación de libertad. La concreta determinación de las personas en condición de vulnerabilidad en cada país dependerá de sus características específicas, o incluso de su nivel de desarrollo social y económico.<sup>37</sup>

**12.8.6. BUENAS PRÁCTICAS:** son las acciones o iniciativas concretas que recogen la mejor evidencia disponible y que con prudencia se pueden aplicar para hacer vida la cultura del cuidado en las instituciones eclesiales.

**12.8.7. CIBERACOSO:** es todo tipo de agresión psicológica que se da usando las nuevas tecnologías: teléfonos celulares Internet. Por medio de correos, mensajes o

<sup>37</sup><https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2009/7037.pdf#:~:text=1.%2D%20Concepto%20de%20las%20personas%20en%20situaaci%C3%B3n,los%20derechos%20reconocidos%20por%20el%20ordenamiento%20jur%C3%ADdico.>

imágenes que se envían se busca herir o intimidar a otra persona. Este tipo de acoso no se hace de frente, por ello la víctima desconoce la identidad de su agresor.

**12.8.8. EXPLOTACIÓN SEXUAL:** La Convención sobre los Derechos del Niño (1989) establece que los Estados Parte se comprometen “a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales”. Con este fin adoptaran “todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir: a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal; b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales; c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos” (art. 34).

**12.8.9. LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL INFANTIL:** (ESCI), según la Organización Internacional del Trabajo, es la explotación sexual por un adulto de un niño o adolescente menor de dieciocho (18) años, acompañada del pago efectivo o en especie al niño o adolescente, o a terceros. Esta actividad constituye una grave violación de los derechos humanos de los niños, una de las peores formas de trabajo infantil que comprende, entre otras, las siguientes conductas: (a) utilización de niños y adolescentes en actividades de comercio sexual remuneradas en efectivo o en especie; (b) la trata de niños y adolescentes con fines de explotación sexual; (c) el turismo sexual infantil; (d) la producción, promoción y distribución de pornografía que involucra niños y adolescentes y (e) el empleo de niños y adolescentes en espectáculos sexuales, sean públicos o privados<sup>38</sup>.

**12.8.10. EFEBOFILIA:** Recibe el nombre de efebofilia o hebefilia el deseo sexual preferente hacia jóvenes menores de edad, en edad puberal o postpuberal.<sup>39</sup> El efebófilo, busca tener contacto sexual con niños entre catorce (14) y diecisiete (17) años, cuando esta persona es al menos cinco (5) años mayor que el adolescente.

**12.9. FACTORES DE RIESGO:** Factores de riesgo son las condiciones particulares que se presentan en una persona, en su familia, en su contexto o en su cultura, que aumentan la probabilidad de que se presente una situación de violencia o de abuso. Tienen un valor predictivo, por eso resulta aconsejable atenderlos rigurosamente, sin simplificaciones inadecuadas que les otorguen una función de carácter causal. Dentro de los factores de riesgo a *nivel individual* se identifican, entre otros, el déficit

<sup>38</sup> Organización Internacional del Trabajo. La explotación sexual y comercial de niños y adolescentes. La respuesta de la OIT. En: [FILE:///C:/USERS/HP/DOWNLOADS/CSEC\\_BROCHURE\\_ES%20\(2\).PDF](FILE:///C:/USERS/HP/DOWNLOADS/CSEC_BROCHURE_ES%20(2).PDF)

<sup>39</sup> <https://psicologaymente.com/clinica/efebofilia>

cognitivo, el bajo nivel de estima personal, las limitadas habilidades sociales y la ausencia de vínculos al interior del núcleo familiar.

- **En el contexto familiar**, la enfermedad de alguno de los progenitores, las condiciones de hogares hacinados que propician situaciones altamente estresantes, así como los problemas económicos o de consumo de sustancias psicoactivas.
- **En el contexto digital**, la exposición al contenido inapropiado para la edad de niños, niñas y adolescentes que les permitan ser partícipes de conductas que atentan contra la salud física y mental (*cyberbullying*, *sexting*, trastornos alimenticios, la práctica del *cutting*, e incluso la adopción de medidas para optar por el suicidio), así mismo las interacciones inapropiadas con personas desconocidas que pueden conllevar a ser víctimas de cualquier tipo de violencia (*grooming*, sextorsión, explotación sexual, entre otras).
- **En el contexto social**, las comunidades desorganizadas, con ausencia de comunicación y escasas redes de apoyo, en las que hay presencia de consumo de sustancias psicoactivas y en las que se perpetúan ideas que desvalorizan a la mujer y/o a los niños así como los territorios en donde hay grupos al margen de la ley.
- **A nivel institucional**, la ausencia de normatividad en materia de prevención, sumado a espacios físicos no apropiados para el desarrollo de las actividades pastorales y con ausencia de control en las mismas, así como la presencia de relaciones interpersonales inapropiadas en quienes ejercen la autoridad, aumentan el riesgo de cualquier tipo de abuso.
- **A nivel cultural**, las creencias socialmente aceptadas respecto al castigo físico como medida correctiva del comportamiento de los niños, niñas y adolescentes y el reconocimiento de los niños como objeto y propiedad de los adultos.

#### 12.10. FACTORES DE PROTECCIÓN:

Son las condiciones particulares presentes en una persona, en su familia y en su contexto social y comunitario que contribuyen a reducir las posibilidades de situaciones violentas que atenten contra la dignidad e integridad de las personas, en especial de los niños y adultos vulnerables.

Dentro de los factores de protección a *nivel individual* se identifica en la persona un apropiado concepto personal de sí mismo que favorece la expresividad y seguridad, con la presencia de vínculos seguros al interior del núcleo familiar.

- **En el contexto familiar**, hogares que establecen límites en las relaciones que surgen al interior de la familia y en las que se favorece la comunicación y el desarrollo de la confianza, así como el establecimiento de redes sociales de apoyo con otros familiares y con su comunidad.
- **En el contexto digital**, la medida de establecer horarios para el uso de los dispositivos electrónicos, la revisión del contenido que visualizan los niños, niñas, adolescentes y personas vulnerables, así como el uso de controles parentales.

- **En el contexto social**, las comunidades en donde se favorece la comunicación, el conocimiento y apoyo a sus integrantes, la generación de redes y el fortalecimiento de relaciones igualitarias en la dinámica comunitaria.
- **A nivel institucional**, la implementación de decretos, manuales de conducta y protocolos de prevención, con espacios físicos apropiados para el desarrollo de las actividades pastorales, en donde se cultiva el cuidado personal y el del entorno.
- **A nivel cultural**, la desmitificación del castigo como medida correctiva del comportamiento de los niños, niñas y adolescentes, implementando en lugar la promoción de una educación basada en el amor y la corrección a través del diálogo y la identificación de las consecuencias, así como la promoción de los derechos de los niños.

### 12.11. FORMAS DE ABUSO

Las conductas de abuso sexual hacen referencia a comportamientos que vulneran la integridad, la libertad y la formación sexuales de una persona, sea mayor o menor de edad o en situación de vulnerabilidad.

Estas conductas se sitúan en tres categorías:

- **Uso del lenguaje con contenido o significado sexual:** conductas de orden verbal y gestual que se dan por parte de la persona abusadora hacia la víctima, con un contenido sexual, seductor, obsceno o provocador. Forman parte de estas conductas, hacer preguntas sobre el comportamiento sexual, comentarios o relatos con contenido sexual explícito. Estos actos pueden darse en el ámbito privado como en el ámbito público.
- **Estimulación visual:** conductas en las que quien abusa busca estimular visualmente a la persona menor o en situación de vulnerabilidad, por medio de exhibicionismo, fotografías o videos de contenido sexual.

Algunas de las conductas que pueden presentarse en esta categoría son tomar fotografías a las víctimas en posiciones eróticas, ofrecer material pornográfico de cualquier índole, o motivarlos para que usen cierto tipo de ropa o realicen acciones para excitar sexualmente a otros. La estimulación visual también se relaciona con el voyerismo de la persona abusadora, es decir, su acción de mirar o espiar en situaciones íntimas a la persona menor o en situación de vulnerabilidad.

- **Contactos físicos con contenido o significación sexo-genital:** son conductas en las que se incluye todo tipo de contacto sexual y genital. Estas acciones pueden ser ejercidas por el abusador usando la violencia, la seducción hacia otra persona, sea mayor o menor de edad o en situación de vulnerabilidad. Las conductas pueden ser desde saludos o abrazos que conlleven roces con una connotación sexo-genital, hasta todas aquellas de carácter sexual en las que se presenta contacto con los órganos genitales.



## **12.12. LÍNEAS GUÍA**

Las *Líneas Guía* son *orientaciones generales* aprobadas por la Asamblea Ordinaria de Obispos y adoptadas el 15 de agosto del 2022, para que las distintas jurisdicciones eclesiales implementen políticas, protocolos, procedimientos, acciones y estrategias en el marco del *Sistema nacional para la Cultura del Cuidado*, a través de las cuales se busca prevenir violencias y abusos de todo tipo, así como atender las violaciones de derechos y delitos cometidos por ministros ordenados, personas consagradas y laicos que prestan algún servicio a la Iglesia. Estas deberán ser adoptadas por cada diócesis a través de los correspondientes Decretos, y serán obligatorias a partir del 1° de enero del 2023.

## **12.13. LÍNEAS OPERATIVAS O BUENAS PRÁCTICAS**

Aprobadas por la Asamblea Ordinaria de Obispos y adoptadas el 15 de agosto del 2023, como anexo de las *Líneas Guía* el marco del *Sistema nacional para la Cultura del Cuidado*, brindan criterios de acción para la implementación de buenas prácticas que sirvan para el discernimiento en el “servicio”, que tanto obispos, presbíteros, diáconos, religiosos, religiosas, seminaristas, consagrados y laicos realizamos en la Iglesia.

## **12.14. MALTRATO INFANTIL**

Para la Organización Mundial de la Salud, el *maltrato de menores* es “todo acto u omisión que viole los derechos del niño, que ponga en peligro su salud, supervivencia o desarrollo óptimo”<sup>40</sup>. Abarca “toda forma de maltrato físico y/o emocional, abuso sexual, abandono o trato negligente, explotación comercial o de otro tipo, de la que resulte un daño real o potencial para la salud, la supervivencia, el desarrollo o la dignidad del niño en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder”<sup>41</sup>.

Para la legislación colombiana, *maltrato infantil* es “toda forma de perjuicio, castigo o humillación o abuso físico o psicológico, descuido, omisión o trato negligente, malos tratos o explotación sexual, incluidos los actos sexuales abusivos y la violación y en general toda forma de violencia o agresión sobre el niño, la niña o el adolescente por parte de sus padres, representantes legales o cualquier otra persona” (art. 18, Ley 1098 de 2006 o Código de la Infancia, la Adolescencia y la Familia).

## **12.15. MENOR DE EDAD**

Para la legislación colombiana, menor de edad, o simplemente menor, es el ser humano que no ha llegado a cumplir dieciocho (18) años (art. 34, *Código Civil*). Según la legislación canónica, “menor” es “cualquier persona con una edad inferior a dieciocho años; al menor se equipara la persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón”. *Vos estis lux mundi*, 25 de marzo de 2023, art. 1, § 2 a.

<sup>40</sup> Organización Mundial de la Salud, *Prevención de la Violencia y los Traumatismos Cambio Social y Salud Mental, Informe de la Reunión Consultiva ...*, cit., pág. 13.

<sup>41</sup> Organización Mundial de la Salud, *Prevención de la Violencia y los Traumatismos Cambio Social y Salud Mental, Informe de la Reunión Consultiva ...*, cit., pág. 15.

## **12.16. PEDÓFILO**

Es la persona con un trastorno psiquiátrico que siente o tiene excitación o placer sexual a través de actividades o fantasías sexuales con niños o jóvenes, con frecuencia entre 8 y 14 años. Pueden dirigirse a algunos del sexo contrario del pedófilo o del mismo.

## **12.17. PRESUNCIÓN DE INOCENCIA**

Principio universal de Derecho que establece que “toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable” (Art. 29, Constitución Política de Colombia), y “debe ser tratada como tal, mientras no quede en firme decisión judicial definitiva sobre su responsabilidad penal” (Art. 7. Código de Procedimiento Penal) y “nadie puede ser castigado, a no ser que la violación externa de una ley o precepto que ha cometido le sea gravemente imputable por dolo o culpa” (Canon 1321 § 1. *Código de Derecho Canónico*).

### **12.17.1. PREVENCIÓN:**

Una de las finalidades del Sistema para la cultura del cuidado es la prevención de los abusos, en cualesquiera de sus modalidades.

### **12.17.2. LA PREVENCIÓN PRIMARIA:**

Antes de que suceda el daño”, evitar los abusos cometidos por fieles de la Iglesia.

### **12.17.3. LA PREVENCIÓN SECUNDARIA:**

Es “antes de que empeore el daño”, detectar y apoyar a las eventuales víctimas de esos abusos. La prevención terciaria, “antes de que sea demasiado tarde actuar ante el daño”, adoptar medidas para aminorar el daño a las víctimas y a la comunidad. La prevención cuaternaria, “antes de que se cause más daño que beneficio”, evaluar y hacer seguimiento a las medidas adoptadas, tanto las relativas a las víctimas como a los agresores.

En cada una de esas modalidades de intervención podrán establecerse, por parte de las entidades que hacen parte del *Sistema integral para la cultura del cuidado*, planes, programas, estrategias, acciones, protocolos, así como medidas para evitar el daño en los entornos eclesiales, fortalecer el respeto por la dignidad y los derechos humanos.

## **12.18. PORNOGRAFÍA INFANTIL**

El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (2000) entiende por *pornografía infantil* “toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales” (art. 2 c).

El Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual (2007) entiende por *pornografía infantil* “todo material que represente de forma visual a un niño manteniendo una conducta sexualmente explícita, real o simulada, o toda

representación de los órganos sexuales de un niño con fines principalmente sexuales” (art. 20, 2).

Incluye la producción de pornografía infantil, la oferta o puesta a disposición de pornografía infantil, la difusión o transmisión de pornografía infantil, la adquisición para sí o para otro de pornografía infantil, la posesión de pornografía infantil y el acceso a pornografía infantil, con conocimiento de causa y por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.

### **12.19. PROPOSICIONES A NIÑOS CON FINES SEXUALES**

El Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual (2007) define las *proposiciones a niños con fines sexuales* como el “hecho de que un adulto, mediante las tecnologías de la información y la comunicación, proponga un encuentro con un niño que no haya alcanzado la edad” para expresar libremente el consentimiento sexual.

“cuando a dicha proposición le hayan seguido actos materiales conducentes a dicho encuentro” (art. 23).

En algunas legislaciones, estas proposiciones son conocidas como “grooming” para hacer referencia al proceso a través del cual una persona establece una relación con una niña, un niño o un adolescente, ya sea en persona o mediante el uso de Internet u otras tecnologías digitales, para facilitar el contacto sexual, en línea o fuera de línea, con esa persona. Los perpetradores de esta conducta suelen generar un perfil falso en una red social, sala de chat, foro, videojuego u otro, donde se hacen pasar por un chico o una chica y establecen una supuesta relación de amistad y confianza con el niño o la niña a la que quieren hacerle proposiciones de carácter sexual. El mecanismo de “grooming” consta de varias fases. Comienza con un pedido de foto o video de índole sexual o erótica. Cuando consigue este material, el agresor desaparece o chantajea a la víctima con hacer pública esa información si no entrega nuevos videos o fotos o si no accede a un encuentro personal.

### **12.20. SEXTING**

*Sexting* es el acrónimo de “sex” y “testing”. Consiste en enviar mensajes, fotos o videos de contenido erótico y sexual personal a través de medios digitales (correo electrónico, mensajería instantánea o redes sociales). Habitualmente se realiza de manera íntima, entre dos personas, pero puede llegar a manos de otros usuarios.

### **12.21. VÍCTIMA**

*Víctima* es “toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación grave del derecho internacional humanitario”<sup>42</sup>.

El término *víctima* “también comprenderá a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización”<sup>43</sup>.

<sup>42</sup> Asamblea General de Naciones Unidas, Resolución A/60/147, aprobada el 16 de diciembre de 2005, Principios y directrices básico sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, n. 8.

<sup>43</sup> *Ibíd*em

Una persona será considerada víctima “con independencia de si el autor de la violación ha sido identificado, aprehendido, juzgado o condenado y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima”<sup>44</sup>.

Víctima directa es la persona a la que sufre o padece la violencia, el abuso y el daño. Víctima indirecta es la persona afectada de la consecuencia mediata de la violencia y el daño, repercutiendo en su entorno, ya sea familiar, social, comunitario, eclesial, por la existencia de una relación con la víctima directa.

### **12.22. VICTIMARIO O AGRESOR**

*Victimario* es la persona que inflige, realiza o causa la violencia, el abuso y el daño.

### **12.23. VIOLENCIA**

La *violencia* es el “uso deliberativo de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectiva, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos o privaciones”<sup>45</sup>.

*Violencia*, para el Comité de los Derechos del Niño, en la Observación General N° 13 (2011) es “toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual” según se define en el artículo 19, párrafo 1, de la Convención (...), aunque los otros términos utilizados para describir tipos de daño (lesiones, abuso, descuido o trato negligente, malos tratos y explotación) son igualmente válidos. En el lenguaje corriente se suele entender por violencia únicamente el daño físico y/o el daño intencional.

Sin embargo, el Comité desea dejar sentado inequívocamente que la elección del término “violencia” en la presente observación general no debe verse en modo alguno como un intento de minimizar los efectos de las formas no

Física y/o no intencionales de daño (como el descuido y los malos tratos psicológicos, entre otras), ni la necesidad de hacerles frente”<sup>46</sup>.

### **12.24. VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer ‘Convención de Belem do Para’ (1994) entiende por

*violencia contra la mujer* “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado” (art. 1°). La violencia contra la mujer “incluye la violencia física, sexual y psicológica” (art. 2°).

*Violencia contra la mujer*, según la legislación colombiana, es “cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado” (art. 2°, Ley 1257 de 2008).

<sup>44</sup> Asamblea General de Naciones Unidas, Resolución A/60/147, n. 9.

<sup>45</sup> Who, *Global Consultation on Violence and Health. Violence: a public health priority*, 1996. WHO/EHA/SPI. DPA. 2.

<sup>46</sup> Comité de los Derechos del Niño, *Observación General N° 13 (2011). Derecho del Niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia*, CRC/C/GC/13, n. 4.

El daño, de conformidad con la Ley 1257 de 2008, puede ser: “a) Daño psicológico: Consecuencia proveniente de la acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza, directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal. b) Daño o sufrimiento físico: Riesgo o disminución de la integridad corporal de una persona. c) Daño o sufrimiento sexual: Consecuencias que provienen de la acción consistente en obligar a una persona a mantener contacto sexualizado, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. Igualmente, se considerará daño o sufrimiento sexual el hecho de que la persona agresora obligue a la agredida a realizar alguno de estos actos con terceras personas. d) Daño patrimonial: Pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o económicos destinados a satisfacer las necesidades de la mujer” (art. 3°).

#### **12.25. VIOLENCIA ENTRE NIÑOS**

*La violencia entre niños*, según el Comité de los Derechos del Niño, en Observación General N° 13 de 2011, se “trata de la violencia física, psicológica y sexual, a menudo con intimidación, ejercida por unos niños contra otros, frecuentemente por grupos de niños, que no solo daña la integridad y el bienestar físicos y psicológicos del niño de forma inmediata, sino que suele afectar gravemente a su desarrollo, su educación y su integración social a medio y largo plazo. Además, los actos de violencia cometidos por las bandas juveniles se cobran un alto precio entre los niños, tanto en el caso de las víctimas como en el de los miembros de dichas bandas. Aunque los autores sean niños, el papel de los adultos responsables de estos es decisivo si se quiere que todos los intentos de combatir y prevenir adecuadamente estos actos no exacerbem la violencia al adoptar un criterio punitivo y responder a la violencia con violencia”<sup>47</sup>.

#### **12.26. VIOLENCIA A TRAVÉS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**

El Comité de los Derechos del Niño, en la Observación General N° 13 (2011), consideró que los riesgos que las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) presentan riesgos en las siguientes esferas que coinciden parcialmente: “a) Los abusos sexuales cometidos contra niños para producir imágenes y grabaciones sonoras de abusos a niños a través de Internet y otras TIC; b) El hecho de tomar, retocar, permitir que se tomen, distribuir, mostrar, poseer o publicitar fotografías o seudofotografías (*morphing*) y vídeos indecentes de niños, o en los que se haga burla de un niño o una clase de niños; c) La utilización de las TIC por los niños”<sup>48</sup>.

#### **12.27. VIOLENCIA SEXUAL**

Es todo acto sexual, la tentativa de consumir un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier modo la

<sup>47</sup> Comité de los Derechos del Niño, Observación General N° 13 (2011). Derecho del Niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia, CRC/C/GC/13, n. 27.

<sup>48</sup> Comité de los Derechos del Niño, Observación General N° 13 (2011). Derecho del Niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia, CRC/C/GC/13, n. 31.

sexualidad de una persona<sup>49</sup>, sin su consentimiento, bien por la incapacidad para comprender la naturaleza del acto sexual –por edad o presentar algún trastorno mental– o encontrarse en condiciones de indefensión –atada, bajo consumo de sustancias psicoactivas, medicamento o cualquier otro tipo de sustancias–.

Actualmente este tipo de violencia se presenta de diversas formas: actos sexuales, acceso carnal, explotación sexual comercial y no comercial, acoso sexual, matrimonio temprano, entre otros.

*Violencia sexual* contra menores de edad, es “todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre un niño, niña o adolescente, utilizando la fuerza o cualquier otra forma de coerción física, psicológica o emocional, aprovechando las condiciones de indefensión, desigualdad y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor” (art. 29, Ley 1147 de 2007).

### **13. PROTOCOLOS DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ACTUACIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA Y ABUSOS CONTRA MENORES Y PERSONAS VULNERABLES EN LA DIÓCESIS DE SINCELEJO**

Estos protocolos contiene reglas, instrucciones y procesos que la Diócesis Sincelejo y toda la comunidad eclesial debe seguir para lograr el objetivo en la prevención y en la atención ante casos de violencias y de abusos, precisando de manera clara cuál es el comportamiento que se debe tener en el servicio a la Iglesia, “incluyendo límites apropiados en las relaciones pastorales dadas a sacerdotes, religiosos, maestros, empleados, voluntarios y a todos aquellos al servicio de la Iglesia y que tienen acceso a menores y adultos vulnerables bajo el cuidado de la Iglesia”<sup>50</sup>.

#### **13.1. OBEJTIVO GENERAL**

Desde la Cultura del Cuidado en la Diócesis de Sincelejo, se buscará fortalecer la protección integral de niños, niñas y adolescentes y personas vulnerables, mediante la implementación de procesos de educación, sensibilización y detección temprana, con el fin de prevenir situaciones de abuso y/o violencia sexual por parte de sacerdotes, diáconos, incardinados o que estén vinculados pastoralmente en la Diócesis de Sincelejo, así como los religiosos, laicos voluntarios o trabajadores directo en el ambiente eclesial.

#### **13.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS**

Los objetivos específicos que llevaran a la aplicación de este protocolo son:

<sup>49</sup> Organización Panamericana de la Salud y Organización Mundial de la Salud 2003. *Informe mundial sobre la violencia y la salud*. Washington, D.C. Organización Panamericana de la Salud, Oficina Regional para las Américas de la Organización Mundial de la Salud, 2003, p. 5. <https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/725/9275315884.pdf>

<sup>50</sup> Pontificia Comisión de Menores, *Modelo de Líneas Guía, septiembre 2016, n. 7.; Líneas Operativas, n 13*

1. Capacitar a los clérigos, laicos trabajadores y voluntarios en el ambiente eclesial en el manejo y trato con menores de edad y adultos vulnerables.
2. Implementar procesos de prevención contra los abusos sexuales de los niños niñas, adolescentes y personas vulnerables por ministros ordenados, personas consagradas y laicos que prestan algún ministerio o servicio en la Diócesis de Sincelejo.
3. Establecer las rutas de atención, como realizar la denuncia, procurando que la intervención sea inmediata, ajustada a las leyes civiles y canónicas, y tratando de forma individualizada tanto a quien denuncia y a su familia, como al denunciado y a su entorno.
4. Definir mecanismos que permitan la reparación y acompañamiento ante el daño causado a la víctima.
5. Acompañar en el proceso de rehabilitación al victimario, evitándole que tenga contacto físico y telemático con niños, niñas adolescentes y personas vulnerables.

Estos protocolos deben ser observados e implementados por los presbíteros, diáconos, religiosas, religiosos y laicos en general ya sean colaboradores, trabajadores o voluntarios, en general todas las entidades y dependencias vinculadas a la Diócesis de Sincelejo. Cada uno deberá adaptar este documento a sus propias realidades, respetando la pluralidad y la diversidad en la unidad, siguiendo las instrucciones de este documento; para que cada uno asumiendo nuestra condición de bautizados, vivamos íntegramente nuestra vocación y nuestra misión como apóstoles del cuidado: profetas y testigos del amor. (Cfr. *Líneas Operativas* No. 25 y 26)

#### **14. RUTA DE ACTUACIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA Y ABUSOS CONTRA MENORES Y PERSONAS VULNERABLES**

Cualquier persona al tener conocimiento o sospecha de un caso de violencia o abuso sexual, por parte de un obispo, sacerdote, diacono, religioso o religiosa, seminarista, empleado, practicante, auxiliar, voluntario y/o colaborador ad honorem de la Diócesis de Sincelejo, o la Víctima directamente, puede ponerlo en conocimiento de la Oficina para la Cultura del Cuidado:

- Calle 27 No. 11-59, Curia Diocesana Cel No. +57 314 547 0760, correo electrónico: [culturadelcuidado@diocesisdesincelejo.org](mailto:culturadelcuidado@diocesisdesincelejo.org)

##### **14.1. PROCEDIMIENTO PARA SEGUIR ANTE UN CASO DE VIOLENCIA O ABUSO SEXUAL CONTRA MENORES Y PERSONAS VULNERABLES.**

En cumplimiento de la normativa vigente, tanto civil, como canónica siempre que se tengan sospechas fundamentadas o noticia de un posible caso de abuso dentro de cualquiera de las instituciones Diocesanas (Parroquias, Pastoral Social, actividades pastorales o lúdicas o cualquiera otra que esté bajo la jurisdicción) se activará el protocolo de actuación previsto.

- **Notitia Criminis** o recepción denuncia formal de una posible violencia o abuso contra menores o personas vulnerables, cometido por un obispo, sacerdote, diacono, religioso o religiosa, seminarista, empleado, practicante, auxiliar, voluntario y/o colaborador ad honorem de la Diócesis de Sincelejo.

Una vez la persona responsable de la Oficina para la Cultura del Cuidado de la Diócesis, o en su defecto el delegado Diocesano para la Cultura del Cuidado conozca del caso por medio de la recepción de la denuncia, mediante informe, comunicará el asunto al Señor Obispo.

- **Activación de las rutas legales:** Este procedimiento lo realiza la persona responsable de la Oficina para la Cultura del Cuidado de la Diócesis de Sincelejo, encargada para la recepción y atención de este tipo de casos así:
- **Ruta civil:** Si la víctima es menor de edad, se da aviso al ICBF, para que se proceda con la acción de restablecimiento de derechos del menor (artículo 52 Código de Infancia y Adolescencia). Si se trata de una víctima que ya es mayor de edad, el supuesto delito se pone en conocimiento de la fiscalía general de la Nación, Defensoría del Pueblo.
- **Ruta Canónica para:** Se avisa a la autoridad competente para que se decrete el inicio de la investigación preliminar.
- Cuando el victimario, sea sacerdote, diacono, religioso o religiosa, seminarista, empleado, practicante, auxiliar, voluntario y/o colaborador ad honorem de la Diócesis de Sincelejo, el Señor Obispo separará de sus funciones inmediatamente a la persona implicada hasta que exista una valoración concluyente del caso denunciado.
- Cuando sea un laico que labore con la jurisdicción eclesiástica, el señor Obispo iniciar proceso de investigación por medio de los departamentos jurídico y de gestión humana, se suspenderá de sus funciones inmediatamente a la persona implicada hasta que exista una valoración concluyente del caso denunciado.
- En todo caso, la Diócesis se debe asegurarse que la persona implicada se suspenda de todas las actividades en las que tenga contacto con niños, niñas, adolescentes y población vulnerable, hasta que exista una valoración concluyente del caso denunciado. En caso de poseer equipos tecnológicos y teléfonos celulares institucionales, deberán ser entregados al superior jerárquico inmediatamente.

#### 14.2. ATENCIÓN Y AYUDA A LA VÍCTIMA Y A SU ENTORNO FAMILIAR

Se pondrá disposición de la víctima y sus familiares la atención psicosocial, espiritual y jurídica.

#### 14.3. INICIO DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

El Ordinario, mediante decreto, a tenor del canon 1717 § 1, ordena el inicio de la investigación preliminar y nombra el investigador, para determinar y clarificar los hechos, las circunstancias y la imputabilidad del supuesto delito de abuso de menores.

#### 14.4. EVENTUAL IMPOSICIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES

Durante el tiempo que dure la investigación previa e incluso cuando concluya, si las circunstancias lo ameritan y, para poder desarrollar objetivamente la investigación, el Ordinario



puede imponer medidas cautelares al supuesto agresor, las cuales consisten, básicamente, en limitaciones al ejercicio de su ministerio sacerdotal o diaconal.

#### **14.5. NOTIFICACIONES**

Se notificará a la (s) víctima (s) del inicio de la investigación preliminar, así como el avance que tenga.

#### **14.6. INFORME DEL INVESTIGADOR**

Una vez terminada la investigación preliminar, el investigador presenta el informe detallado de la misma al Ordinario con la sugerencia del procedimiento a seguir a partir de los resultados obtenidos en la misma.

#### **14.7. VALORACIÓN DEL INFORME Y VOTO DEL ORDINARIO**

Recibidas las actas de la investigación y la sugerencia del investigador, el Ordinario revisa y valora el material recibido y emite su Voto para enviar el material al Dicasterio Para la Doctrina de la Fe.

#### **14.8. REMISIÓN DE LAS ACTAS Y EL VOTO DEL ORDINARIO AL DICASTERIO PARA LA DOCTRINA DE LA FE**

El Ordinario, mediante carta al presidente del Dicasterio Para la Doctrina de la fe, remite las actas y el Voto con su sugerencia sobre el modo de proceder frente al resultado de la investigación preliminar.

#### **14.9. RESPUESTA DEL DICASTERIO PARA LA DOCTRINA DE LA FE**

Una vez estudiadas y valoradas las actas enviadas por el Ordinario, el Dicasterio para la Doctrina de la Fe, devuelve las actas al Ordinario con las respectivas indicaciones para proceder que podrían ser: Archivar las actas, si se considera que no se configuró el delito o la instrucción de un proceso administrativo penal, si se considera que hay altos indicios de que se configuró el acto delictivo.

#### **14.10. PROCESO ADMINISTRATIVO PENAL**

Si así lo ha determinado el Dicasterio Para la Doctrina de la Fe, se procede a la instrucción del proceso penal y, cuando los resultados del proceso lo indiquen, la imposición de la pena correspondiente que, ordinariamente, es la dimisión del estado clerical.

#### **14.11. APLICACIÓN DE LA SANCIÓN Y REPARACIÓN A LA (S) VÍCTIMA (AS)**

Terminado el proceso administrativo penal se da paso a la aplicación de la sanción correspondiente y a los actos de reparación integral de la (s) víctima (s).

#### **14.12. ARCHIVO**

La causa será archivada cuando no se acredite suficientemente o no se pueda concluir la imputabilidad, en todo caso se puede reabrir si surgieran nuevas denuncias; o proceder al envío del expediente al Dicasterio para la Doctrina de la Fe, incluso habiendo prescrito.

En caso de existir procedimiento en la jurisdicción civil, se puede, interrumpir la investigación canónica y siempre que sea procedente se informará a la fiscalía

general de la Nación, la Defensoría del Pueblo colaborando así con las autoridades civiles.

#### 14.13. INDICACIONES GENERALES DURANTE EL TRÁMITE

- Proporcionar un ambiente privado y seguro para realizar la atención a la presunta víctima.
- No profundizar sobre los hechos de la violencia sexual con el niño, niña y adolescente para evitar la re-victimización, es necesario escuchar directamente al adulto responsable del menor.
- Puede apoyarse en el concepto/informe del sector salud, educación, de instituciones municipales o noticia criminal para la descripción de la situación actual del niño, niña o adolescente.
- En el momento de contactar a los padres, o representantes legales del niño, niña o adolescente se debe tener en cuenta que el hecho de violencia sexual no se haya dado al interior de la familia, y que alguno de los mencionado no sea el presunto agresor.
- Garantizar el interés superior del menor.
- Trabajar por la reparación de cada persona involucrada.
- Recopilar el testimonio de la víctima sin demora y de una manera apropiada para el propósito y para evitarle mayor daño.
- Ilustrar a la víctima sobre sus derechos y cómo proceder, incluyendo la posibilidad de presentar pruebas y solicitar ser escuchados, directamente o a través de un intermediario
- Informar a la víctima, si así lo solicita, de los resultados de las etapas individuales del procedimiento
- Alentar a la víctima a recurrir a la asistencia de asesores civiles y canónicos
- Preservar a la víctima y a su familia de cualquier intimidación o represalia
- Proteger la imagen y la esfera privada, así como la confidencialidad de los datos personales de la parte perjudicada.
- Informar a la víctima, si así lo solicita, de los resultados de las etapas.

Ha de garantizarse la **presunción de inocencia** siempre, protegiendo la reputación del investigado. A menos que existan razones serias para lo contrario, el investigado debe ser informado con prontitud de los cargos que se imputan para poder defenderse contra ellos, teniendo en cuenta el c. 1728 § 2. Se le invita a hacer uso de la asistencia de abogados civiles y canónicos. También se le ofrecerá asistencia espiritual y psicológica.

Cuando haya motivos para creer que los delitos pueden repetirse, se tomarán sin demora las medidas cautelares oportunas, ya desde la fase de investigación previa cuando hay víctimas menores o personas que habitualmente tiene uso imperfecto de la razón o a la que el derecho reconoce igual tutela.

Todo debe quedar por escrito, es decir, se debe armar una carpeta, la cual debe contener todos los documentos desde el inicio de la recepción de la denuncia, las actas, las respuestas emitidas, las notificaciones que se realicen tanto al familiar de la víctima, como al victimario y a los entes de control, toda esta documentación una vez terminada el proceso se revisa y se archiva.

## **14.14. LO QUE DEBEN SABER LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL AGREDIDAS EN UN AMBIENTE ECLESIAL DE LA DIÓCESIS DE SINCELEJO**

### **14.14.1. DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL SEGÚN LA LEGISLACIÓN CIVIL**

- A ser tratada con dignidad, privacidad y respeto durante cualquier entrevista o actuación médica, legal o de asistencia social. (Ley 360 de 1997, art 15)
- A recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con sus derechos y con los mecanismos contemplados en la ley. (Ley 1257 de 2008)
- A recibir atención médica de urgencia e integral de salud, a través de profesionales y servicios especializados. (Ley 1146 de 2007)
- A recibir orientación, asesoramiento jurídico y asistencia técnica legal gratuita, inmediata y especializada. (Ley 1257 de 2008)
- A ser informada acerca de los procedimientos legales que se derivan del hecho punible. (Ley 360 de 1997)
- A dar su consentimiento informado para los exámenes medicolegales y escoger el sexo del facultativo para la práctica del servicio. (Ley 1257 de 2008)
- A la verdad, la justicia, la reparación y garantías de no repetición frente a los hechos constitutivos de violencia. (Ley 1257 de 2008)
- A decidir voluntariamente si puede ser confrontada con el agresor en cualquiera de los procedimientos administrativos, judiciales o de otro tipo. (Ley 1257 de 2008)

### **14.14.2. DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS AGREDIDAS POR UN MIEMBRO DE LA IGLESIA CATÓLICA, SEGÚN EL CÓDIGO DE DERECHO CANÓNICO. LAS VÍCTIMAS Y SUS FAMILIARES TIENEN DERECHO A**

- A ser informadas acerca de los servicios establecidos para presentar su denuncia (Vos estis lux mundi - VELM, art. 2)
- A denunciar los hechos ante las autoridades canónicas (VELM, art. 2)
- A recibir un trato digno y respetuoso (VELM, art 5)
- A recibir acogida, escucha y seguimiento (VELM, art 5)
- A recibir asistencia médica, terapéutica y psicológica según el caso (VELM, art 5)
- A recibir apoyo en el ejercicio de sus derechos ante la ley civil (VELM, art 19)
- A ser asistida por un abogado canónico en el proceso penal
- A recibir información oficial sobre los resultados del proceso (VELM, art 17)

### **14.14.3. CANALES DE DENUNCIA CANÓNICA SI EL RESPONSABLE DEL PRESUNTO DELITO ES HACE PARTE DE LA DIÓCESIS DE SINCELEJO**

#### **14.14.3.1. OFICINA PARA LA CULTURA DEL CUIDADO**

Calle 27 No. 11-59, Curia Diocesana Cel No. +57 314 547 0760, correo electrónico: [culturadelcuidado@diocesisdesincelejo.org](mailto:culturadelcuidado@diocesisdesincelejo.org) Responsable: Eduardo Andrés Rodríguez Zambrano.

- Orienta en casos por sospechas o para denunciar civil y canónicamente
- Si es necesario, ofrece primeros auxilios psicológicos, en caso de quien responda por la oficina del cuidado no los tenga, diligentemente deberá contactar al profesional de la salud que pueda ayudar asistir a la víctima en caso de que este presente en la denuncia.
- Informa a la autoridad civil competente
- Remite y/o informa a la autoridad canónica correspondiente
- Gestiona servicios terapéuticos y espirituales si la víctima o la familia aceptan.

#### **14.14.3.2. CUANDO EL AGRESOR ES FUNCIONARIO EN LOS AMBIENTES ECLESIALES DE LA DIÓCESIS DE SINCELEJO**

##### **Empleados y Voluntarios**

Verifique con nombres o apellidos que esta persona hace parte de la Diócesis de Sincelejo, a través del departamento de gestión humana al correo electrónico: [diocesis@yahoo.com](mailto:diocesis@yahoo.com)

#### **14.14.3.3. CUANDO EL AGRESOR ES MIEMBRO DE MOVIMIENTOS Y ASOCIACIONES LAICALES, LAICOS VINCULADOS A LAS PARROQUIAS**

Verifique con nombres o apellidos que esta persona hace parte de los Movimientos o Asociaciones Laicales de la Diócesis de Sincelejo, a través del Vicario de Pastoral, o secretaría general de la Diócesis al correo electrónico: [diocesis@yahoo.com](mailto:diocesis@yahoo.com) o [cura.derian@gmail.com](mailto:cura.derian@gmail.com)

#### **14.14.3.4. CUANDO EL AGRESOR ES UN SEMINARISTA**

El delegado para la cultura del cuidado verificará con nombres y apellidos que está persona hace parte del Seminario provincial San Carlos Borromeo en la Arquidiócesis de Cartagena y Juan Pablo II de la Diócesis de Valledupar, donde se forman los seminaristas de la Diócesis de Sincelejo y remitir el caso al señor Obispo.

#### **14.14.3.5. CUANDO EL AGRESOR ES UN PRESBITEROS, DIÁCONOS TRANSITORIOS O PERMANENTES**

El delegado para la cultura del cuidado verificará con nombres y apellidos que está persona hace parte de la Diócesis de Sincelejo, a través de la Cancillería, al correo electrónico: [cancilleriadiocesis02@gmail.com](mailto:cancilleriadiocesis02@gmail.com) o [andresalbertocampo@gmail.com](mailto:andresalbertocampo@gmail.com)

#### **14.14.3.6. CUANDO EL AGRESOR PERTENECE A UN INSTITUTO DE VIDA CONSAGRADA**

La responsabilidad canónica con las víctimas en estos casos corresponde a la Congregación Religiosa. En caso de ocurrir un presunto delito dentro de la jurisdicción eclesiástica, el Obispo de la Diócesis de Sincelejo, remitirá al superior de la congregación religiosa donde haya ocurrido el delito.

#### **14.14.3.7. CUANDO EL AGRESOR ES UN MINISTRO ORDENADO INCARDINADO O EN MISIÓN EN LA JURIDICCIÓN ECLESIASTICA**

- La víctima y/o su familia deben denunciar civilmente.
- La víctima y/o su familia pueden contactar a la Oficina para la Cultura del Cuidado ubicada Calle 27 No. 11-59, Curia Diocesana Cel No. 314 547 0760, correo electrónico: [culturadelcuidado@diocesisdesincelejo.org](mailto:culturadelcuidado@diocesisdesincelejo.org) responsable: Eduardo Andrés Rodríguez Zambrano.
- La Oficina para la Cultura del Cuidado informa a la autoridad civil y canónica.
- El Obispo de Sincelejo al realizar la investigación preliminar canónica por el mismo o por un delegado idóneo o competente, de ser procedente, emite un decreto episcopal para tomar medidas cautelares, tales como la prohibición o limitación del ejercicio de sus funciones ministeriales del

clérigo o religioso y en caso de tratarse de un laico, el retiro de la persona acusada de sus labores pastorales.

- La Oficina para la Cultura del Cuidado gestiona servicios terapéuticos y espirituales si la víctima o la familia aceptan.
- El Obispo de Sincelejo comunica el proceso canónico adelantado al dicasterio competente para la decisión final.
- El delegado episcopal comunica a los implicados las determinaciones en el proceso.

#### **14.14.3.8. CUANDO EL AGRESOR ES UN LAICO DE LA DIÓCESIS DE SINCELEJO**

Puede tratarse de un hombre o una mujer que se ha comprometido con el ambiente eclesial como empleado o como animador de evangelización y / o voluntario para colaborar con la actividad evangelizadora o pastoral.

- La víctima y/o su familia deben denunciar civilmente.
- La víctima y/o su familia pueden contactar a la Oficina para la Cultura del Cuidado, ubicada Calle 27 No. 11-59, Curia Diocesana Cel No. 314 547 0760, correo electrónico: [culturadelcuidado@diocesisdesincelejo.org](mailto:culturadelcuidado@diocesisdesincelejo.org) responsable: Eduardo Andrés Rodríguez Zambrano.

- El representante legal recibe los descargos y si es procedente suspende el contrato del empleado o del voluntario conforme la normativa del código laboral.
- La Oficina para la Cultura del Cuidado informa a la autoridad civil y canónica.
- La Oficina para la Cultura del Cuidado gestiona servicios terapéuticos y espirituales si la víctima o su familia aceptan.
- El representante legal apoya la continuidad de servicios pastorales que la víctima o su familia deseen.
- La víctima y/o su familia pueden solicitar información del caso a las autoridades civiles.

#### **14.14.3.9. CUANDO EL AGRESOR ES UN SEMINARISTA**

Un Seminarista es una persona que se encuentra en el proceso de formación para recibir la ordenación como sacerdote.

La Diócesis de Sincelejo es responsable de los seminaristas enviados a las casas de formación de los Seminario Provincial San Carlos Borromeo y San Juan Pablo II de Valledupar. En caso de ocurrir una denuncia en los seminarios, será el rector de cada seminario quien le informará al arzobispo de la Arquidiócesis de Cartagena o el obispo de la Diócesis de Valledupar y este notificará al obispo de la Diócesis de Sincelejo.

- La víctima y/o su familia deben denunciar civilmente, si está en Cartagena puede hacerlo en la Cra.5.No. 34-55, 2do piso Oficina C3 Calle del Arzobispado, Cartagena-Colombia. Correo electrónico: [culturadelcuidado@arquicartagena.org](mailto:culturadelcuidado@arquicartagena.org) Celular: 315 338 0337  
Si está en Valledupar puede hacerlo en la oficina para cultura del cuidado ubicada en la Carrera 7 No 15-26 correo electrónico: [iver.delacruz@hotmail.com](mailto:iver.delacruz@hotmail.com)
- El Obispo toma las medidas necesarias para evitar nuevos casos y determina si es la oportuno suspender el proceso formativo en el Seminario Provincial San Carlos Borromeo o San Juan Pablo II de Valledupar.
- La Oficina para la Cultura del Cuidado gestiona servicios terapéuticos y espirituales si la víctima o la familia aceptan.
- La víctima v/o su familia pueden solicitar información del caso a las autoridades civiles.

### **15. ORGANISMOS DIOCESANOS PARA LA CULTURA DEL CUIDADO**

Delegado diocesano para la Cultura del Cuidado

Diácono. Eduardo Andrés Rodríguez Zambrano

Cel No. 3022909186

Correo electrónico: [culturadelcuidado@diocesisdesincelejo.org](mailto:culturadelcuidado@diocesisdesincelejo.org)

El delegado tendrá las funciones de:



Recibir las denuncias

Direccionar las denuncias al señor obispo

Hacer seguimiento a las denuncias.

Dar acompañamiento a la víctima si esta acepta.

Presentar la oficina para la cultura del cuidado en el territorio de la Diócesis

### **Funciones de la oficina para la Cultura del Cuidado**

Las funciones de la Oficina para la Cultura del Cuidado, en el eje **de la Detección y la Revelación**, son las siguientes:

1. **Recibir las denuncias o los informes** sobre casos de violencias y de abusos cometidos por miembros de la Iglesia. Adicionalmente tendrá en cuenta las instrucciones dadas por el señor Obispo al determinar la persona o personas encargadas de cumplir con esa misión, así como la legislación canónica, las Líneas Guía y las recomendaciones del Consejo Nacional para la cultura del cuidado y del Consejo Diocesano. En caso de que el denunciante no desee ser atendido por el diácono, delegado para la oficina del cuidado de la Diócesis, este direccionará al canciller para que atienda la denuncia.
2. **Registrar de manera sistemática**, rigurosa y profesional la noticia del presunto delito, en cumplimiento de la legislación canónica y de la legislación estatal (confidencialidad de la información, habeas data, secreto de oficio).
3. **Brindar los primeros auxilios psicológicos** (PAP), en caso de que fuera necesario.
4. **Informar**, en el menor término posible, a las autoridades estatales, cuando la víctima sea menor de edad, para tutelar a la persona ofendida y a otros niños del peligro de eventuales actos delictivos.
5. **Remitir el informe ante la autoridad** eclesiástica competente, con el fin de que se adelante, si es el caso, la correspondiente investigación preliminar.
6. **Orientar al denunciante** acerca de: (a) los derechos de las víctimas de violencias y conductas abusivas; (b) la ruta de atención ante la autoridad eclesial; y (c) las rutas de atención ante la autoridad civil.
7. **Gestionar y articular los servicios de recuperación psicosocial** (externos a la institución) y espiritual para las víctimas/sobrevivientes y sus familias, siempre y cuando estos servicios hayan sido por ellas expresamente aceptados.
8. **Favorecer el trabajo articulado** con instituciones de distintos sectores del Estado y de la sociedad civil (Salud, Justicia, Educación, Protección), que intervienen en la atención de víctimas en la región.
9. **Ofrecer y brindar información** a la víctima y a su familia sobre el acompañamiento espiritual, y remitirlo a la instancia o al delegado a quien se le haya designado esta función, en caso de que este sea aceptado de manera voluntaria. En este caso esta oficina o delegado deberá remitirle la información de la víctima y familiar responsable (en caso de ser menor de edad) a esta Oficina.

10. **Presentar un informe anual al Señor Obispo** sobre el cumplimiento de la misión que le han sido encomendada, en el que resaltarán los logros, las dificultades y las recomendaciones relativas a la atención a las víctimas y a los agresores.

Ni el Consejo Nacional, ni el Consejo Diocesano, ni la Oficina para la Cultura del Cuidado, ni los delegados podrán tener funciones de gestión en la investigación previa, ni en la etapa de instrucción del proceso penal o administrativo canónico.

## **18. SOBRE LA ATENCIÓN Y ASISTENCIA ESPIRITUAL A LAS VÍCTIMAS, A SUS FAMILIAS Y A LA COMUNIDAD AFECTADA, ASÍ COMO AL AGRESOR O VICTIMARIO**

El daño espiritual causado por las situaciones de abuso muchas veces produce serias dificultades para una sana relación con Dios y con la vivencia de la fe, mucho más, cuando esta agresión es causada por alguien que está llamado a cuidar y salvaguardar el bien espiritual de las personas acercándolas a Dios.

Teniendo en cuenta lo anterior, resulta muy importante crear instancias que, de modo sistemático, acojan y acompañen espiritualmente a las víctimas, a sus familias y a sus comunidades, así como a los victimarios, que no se reduzcan a los despachos parroquiales o a los confesionarios.

Teniendo en cuenta su relevancia, ya que responde a una parte esencial de la misión de la Iglesia, que es mostrar el rostro amoroso de Jesucristo que les convoca para ser sanados y restaurados, la Oficina para la Cultura del Cuidado, la estructura similar, o la Delegatura Diocesana, deberá velar por realizar todos los esfuerzos posibles para sanar las almas, ofrecer sanación espiritual integral no sólo a quien ha sufrido la violencia o los abusos, sino a su familia, a la comunidad eclesial y a quien lo ha perpetuado, si este apoyo es expresamente aceptado.

Para la atención y asistencias a víctimas atendiendo las indicaciones de las líneas guías (reparación para el cuidado), la Diócesis de Sincelejo dispone la siguiente ruta:

- Después de recibida la denuncia y escalada al área encargada se contacta a la víctima para ofrecer el acompañamiento espiritual y profesional garantizándoles sus derechos si aceptan.
- Escuchar respetuosamente a la víctima y su familia, de manera silenciosa su postura, respetando los límites relacionales y garantizando la prudencia respecto a la información suministrada por la víctima.
- Acompañar a la víctima si aceptan los familiares mediante un sistema de integrado por profesionales en Psicología o en otras áreas de la Salud, especializados en temas de violencia y abusos, en los que se garantice un proceso terapéutico acorde a los principios éticos propios de su formación.
- Proponer talleres de oración, de reconciliación, de sanación espiritual, además a experiencias de ejercicios espirituales y otras medidas que, según la realidad de la persona y su familia, puedan ayudar a la recuperación espiritual integral, si ellos aceptan.

Para la atención y asistencias a victimario atendiendo las indicaciones de las líneas guías (reparación para el cuidado), la Diócesis de Sincelejo dispone la siguiente ruta:

- Establecer medidas de prevención, atendiendo el caso concreto y no conformarse con el retiro de la persona de su condición ministerial.
- Guiar al agresor para que comprenda y acepte la sanción como un remedio saludable para su bien y el bien de la Iglesia.
- Acompañar al agresor para que logre una conversión auténtica e integral.
- proponer un acompañamiento terapéutico en salud mental, integrado por profesionales en Psicología o en otras áreas de la Salud, que sean idóneos, en el que se garantice un proceso terapéutico acorde a los principios éticos propios de su formación, si este acepta.
- Crear grupos y redes de apoyo espiritual que lo ayuden a sostener el trabajo realizado en los procesos de sanación y conversión.

## 19. ANEXOS

### 19.1. DECLARACIÓN DE COMPROMISO EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CULTURA DEL CUIDADO Y DE MANERA ESPECIAL, EN LA PROTECCIÓN A LOS MENORES DE EDAD Y A LOS ADULTOS VULNERABLES

El suscrito o la suscrita \_\_\_\_\_ . Identificado/a con la cédula de ciudadanía \_\_\_\_\_, con actividad pastoral ( ) /educativa ( ) /de acogida ( ) /de salud ( ) /colaborador ( ) /contratista ( ) de la \_\_\_\_\_, perteneciente a la Diócesis de Sincelejo.

Declaro de manera libre y voluntaria que conozco las directrices para la cultura del cuidado (*Líneas Guía, Líneas operativas*, buenas prácticas, protocolos, normas, reglamentos, pautas u orientaciones de comportamiento y manuales de conducta), que han sido expedidas por la citada entidad eclesial, y que he sido capacitado/a sobre los compromisos que tengo al prestar un servicio que implica actividades directas o indirectas con niños, niñas, adolescentes y adultos vulnerables.

Del mismo modo, expreso que acepto responsable y voluntariamente esas condiciones, y en especial:

- Me comprometo a aceptar y a seguir las directrices para la cultura del cuidado de la Diócesis de Sincelejo.
- Autorizo a la Diócesis de Sincelejo para verificar la ausencia de antecedentes de delitos sexuales y para solicitar referencias sobre mi comportamiento en otras instituciones.

Declaro también, de manera libre y voluntaria:

1. Que rechazo todo tipo de conducta violenta, abusiva o maltratadora, de carácter sexual o no sexual, especialmente cometida contra menores de edad y adultos vulnerables.
2. Que conozco la posición de la Iglesia sobre esta temática y que he sido informado/a sobre las consecuencias que tanto a nivel eclesial como estatal tiene la persona que realiza esa clase de conductas.
3. Que, en el caso de que llegara a cometer alguna conducta de este tipo, soy consciente de que la entidad de la Iglesia debe actualizar las rutas previstas en la legislación canónica e informar a las autoridades estatales sobre su ocurrencia.
4. Que, en el proceso de selección/elección, como agente de pastoral, docente, monitor, colaborador, contratista o para realizar actividades educativas, de acogida, recreativas o pastorales, acepto someterme a los requisitos de la correspondiente entidad eclesial, así como participar en los procesos de capacitación y formación que sean necesarios sobre la cultura del cuidado.

Para constancia de lo anterior, firmo a los \_\_\_\_ días del mes \_\_\_\_ del año \_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_

Documento de identidad: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

## 19.2. AUTORIZACIÓN DE PADRES O ACUDIENTES PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE MENORES DE 18 AÑOS Y PARA REALIZAR ALGUNA ACTIVIDAD (CATEQUESIS, VIAJES, SALIDAS)

El suscrito o la suscrita, identificado/a como aparece al pie de mi firma, en mi condición de padre y/o acudiente y/o responsable del niño (a) menor de 18 años:

\_\_\_\_\_, identificado (a) con el registro civil ( ) o tarjeta de identidad ( ) No. \_\_\_\_\_ autorizo a

\_\_\_\_\_ (incluir el nombre de la comunidad, parroquia, institución, orden religiosa, seminario, etc.) para el **tratamiento de sus datos personales**, lo cual incluye la información **general de contacto e identificación**, también otros aspectos relacionados con las **finalidades** propias de la siguiente actividad

\_\_\_\_\_ (incluir la actividad que corresponda, ya sea catequesis, actividades de formación, preparación a sacramentos, salidas, viajes, retiros, peregrinaciones, convivencias, campamentos, salidas de formación y entretenimiento; actividades deportivas; como destinatarios de actividades de caridad o asistencia sanitaria eclesial, entre otras), así como para responder a cualquier requerimiento judicial, administrativo y/o cumplimiento de mandatos judiciales o legales, **de conformidad con la Ley de protección de datos personales y la política de protección de datos personales** de \_\_\_\_\_, la cual declaro conocer y aceptar.

Autorizo, a su vez, a \_\_\_\_\_ (incluir el nombre de la comunidad, parroquia, institución, orden religiosa, seminario, etc.) para que utilice y reproduzca la imagen del menor de edad, contenida en fotografías y videos tomados durante la actividad, para la promoción y divulgación de la anterior actividad y las actividades misionales de \_\_\_\_\_ (incluir el nombre de la comunidad, parroquia, institución, orden religiosa, seminario, etc.), siempre y cuando esa utilización esté directa o indirectamente relacionada con las actividades referidas anteriormente.

Para constancia de lo anterior, firmo a los \_\_\_\_ días del mes \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_.

Atentamente,

Nombre padre y/o acudiente: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

Documento de identidad No.: \_\_\_\_\_

### 19.3. ACTA DE RECEPCIÓN DE DENUNCIA

DATOS RELEVANTES QUE EL DELEGADO DEBERÁ SEÑALAR A QUIEN REALICE LA DENUNCIA, ANTES DE RECIBIRLA: Previo a la escucha propiamente del informante o del denunciante, el delegado de la Diócesis, o el encargado de la Oficina para la cultura del cuidado, informará al informante sobre sus funciones y competencia.

Se le deberá informar, además sobre:

- **La seguridad de la información y el deber de reportar a autoridades canónicas y civiles según corresponda:** Se deberá informar que la información será resguardada con seguridad y bajo el principio de confidencialidad, y será utilizada para los propósitos/finalidades propias de la investigación previa en caso de haber méritos para ello y del proceso canónico, y por lo tanto será remitida a la autoridad eclesiástica. A su vez, se deberá informar que, en el caso de que la presunta víctima sea un menor de edad en el momento de ocurrencia de los hechos de violencia o abuso, es deber legal de todos (padres, acudientes y de quien recibe la denuncia), poner los hechos en conocimiento de las autoridades civiles buscando la prevención y protección de los menores de edad o personas vulnerables y la de otros niños, niñas o adolescentes del peligro de eventuales actos delictivos. En estos casos, la Diócesis, comunidad o institución deberá poner en conocimiento de las autoridades estatales los presuntos hechos delictivos según la legislación colombiana. Si los hechos de abuso o violencias ocurrieron cuando la víctima ya es mayor de edad, no hay obligación de denunciar, pero es recomendable hacerlo por el principio de colaboración con las autoridades estatales. A su vez se deberá advertir que no se podrá guardar confidencialidad cuando una autoridad del Estado requiera esta información en ejercicio de sus funciones o haya sido dada por orden judicial, o cuando se trate de información de naturaleza pública.
- **El tratamiento de datos según Ley de Protección de Datos:** se deberá señalar que la información otorgada será tratada de acuerdo con la Ley de protección de datos personales y la política de protección de datos personales de la Diócesis o institución de que se trate.
- **La autorización a la Diócesis o a la institución eclesiástica:** con la firma del presente documento, para el uso y tratamiento de los datos personales que aquí se refieren, con las finalidades señaladas anteriormente, la cual incluye la autorización del menor de edad o del adulto vulnerable, y que se otorga previa verificación del ejercicio del derecho del menor de edad o persona vulnerable a su derecho de otorgar su autorización, teniendo en cuenta su madurez, autonomía y capacidad para entender el asunto.

Acta No. \_\_\_\_\_

Ciudad, fecha y hora: \_\_\_\_\_

**Datos del informante de la denuncia o noticia del delito** (El informante puede ser una persona distinta de la víctima)



**\*IMPORTANTE:** En caso de que los hechos se refieran a un menor de edad o persona vulnerable, deberán ser relatados (los hechos y los detalles relevantes de la agresión sexual – tiempo, modo y lugar) preferiblemente por alguno de sus padres, representantes legales, o cuidadores mayores de edad, para evitar la revictimización, ya que hay que reservar esa entrevista con el entrevistador forense (miembro del Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación, entrenado en entrevista forense en niños, niñas y adolescentes), quien de conformidad con el Art. 206 A del Código de Procedimiento Penal, entrevistará al menor por una sola vez, y excepcionalmente una segunda entrevista, teniendo en cuenta el principio del interés superior del niño. El menor de edad o adulto vulnerable deberá estar acompañado de una persona mayor de edad responsable y se procurará que refiera únicamente sus datos personales.

Nombres: \_\_\_\_\_  
 Apellidos: \_\_\_\_\_  
 CC: \_\_\_\_\_  
 Teléfono fijo y celular: \_\_\_\_\_  
 Correo electrónico: \_\_\_\_\_  
 Dirección: \_\_\_\_\_

Ciudad: \_\_\_\_\_ Departamento: \_\_\_\_\_

¿El informante es la **misma persona** que la presunta víctima?

SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

Si no lo es, favor indicar la relación que tiene con la presunta víctima, o porqué la conoce:

\_\_\_\_\_

**Datos de la presunta víctima** (en caso de que sea una persona distinta al informante):

Nombres: \_\_\_\_\_ Apellidos: \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_ T.I. o C.C.: \_\_\_\_\_

Teléfono fijo y celular: \_\_\_\_\_

Correo electrónico: \_\_\_\_\_

Fecha de nacimiento: \_\_\_\_\_ Edad: \_\_\_\_\_ Dirección: \_\_\_\_\_

Ciudad: \_\_\_\_\_ Departamento: \_\_\_\_\_

**Datos de otros participantes** (cuando aplique):

**Relacione los hechos objeto de la denuncia / noticia del delito:**

A. Tiempo y lugar (ciudad y sitio específico donde sucedieron los hechos):

\_\_\_\_\_



B. Personas involucradas o con conocimiento de los hechos (especifique y suministre datos de contacto de cada uno, si los conoce):

---

---

C. Descripción de los hechos (refiera cualquier información que pueda ser útil a un investigador para valorar los hechos y eventuales pruebas que pueda tener. NO se debe señalar ninguna conclusión de quien oye la denuncia, sólo los hechos referidos).

D. Descripción de la actitud del niño, la niña o el adolescente, como, por ejemplo, las pausas, los movimientos, la mirada, el malestar físico, la expresión emocional:

Con la firma del presente documento se da autorización a la Diócesis o institución \_\_\_\_\_ para el uso y tratamiento de los datos personales que aquí se refieren (*habeas data*), con los propósitos/finalidades propias de la investigación previa en caso de haber méritos para ello y del proceso canónico, y por lo tanto será remitida a la autoridad eclesiástica. A su vez, en el caso de que la presunta víctima sea un menor de edad en el momento de ocurrencia de los hechos de violencia o abuso, es deber legal de todos (padres, acudientes y de quien recibe la denuncia), poner los hechos en conocimiento de las autoridades civiles buscando la prevención y protección de los menores de edad o personas vulnerables, y la de otros niños, niñas o adolescentes del peligro de eventuales actos delictivos. A su vez, no se podrá guardar confidencialidad de la información cuando una autoridad del Estado requiera esta información en ejercicio de sus funciones o haya sido dada por orden judicial, o cuando se trate de información de naturaleza pública, en cuyos casos se hará en cumplimiento de la ley.



Esta autorización incluye la autorización del menor de edad o del adulto vulnerable, la cual se otorga previa verificación del ejercicio del derecho del menor de edad o persona vulnerable a su derecho de otorgar su autorización, teniendo en cuenta su madurez, autonomía y capacidad para entender el asunto.

**Firma de la víctima** (si es distinto al informante o denunciante, y se encuentra presente. Si no se encuentra presente poner NO APLICA)

Nombres y apellidos: \_\_\_\_\_

T.I. o C.C.: \_\_\_\_\_

**Firma de la persona que informa la situación**

Nombres y apellidos: \_\_\_\_\_

C.C.: \_\_\_\_\_

Favor indicar la relación que tiene con la presunta víctima, o porqué la conoce, si no fue señalado anteriormente:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**Firma del delegado de la Diócesis**

Nombres y apellidos: \_\_\_\_\_

CC: \_\_\_\_\_

Datos de Contacto

Teléfono: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

Correo electrónico: \_\_\_\_\_



## 20. CÓDIGO DE ÉTICA Y MANUAL DE CONDUCTA

### **CÓDIGO DE MANEJO INSTITUCIONAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES O PERSONAS VULNERABLES DEL ABUSO Y LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL INFANTIL EN LA DIÓCESIS DE SINCELEJO DOCUMENTO DE ACEPTACIÓN Y ADOPCIÓN DEL CÓDIGO**

Yo \_\_\_\_\_, en mi calidad de Empleado ( ), Voluntario ( ), Contratista ( ), manifiesto que he leído cuidadosamente el código institucional de conducta para atender y proteger a los niños, niñas, adolescentes o personas vulnerables, beneficiarios de los programas y proyectos que desarrolla la DIÓCESIS DE SINCELEJO, y discutido su contenido con mi superior y/o con mis compañeros con el fin de entenderlo plenamente.

Acepto que debo cumplir con los principios, políticas y valores fundamentales de la DIÓCESIS DE SINCELEJO y soy consciente de que esta institución espera de mí que defienda siempre las normas de comportamiento descritas en este código institucional de conducta.

También entiendo las medidas disciplinarias y legales que se tomarán en caso de incumplimiento.

Acato integralmente el contenido de este código institucional.

Para constancia se firma a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

Firma: \_\_\_\_\_

C.C. No.

## 21. MANUAL DE CONDUCTA

Para proteger a los niños, niñas, adolescentes y personas vulnerables, de la explotación y abuso sexual

### 21.1. INTRODUCCIÓN

La Diócesis de Sincelejo, mediante decreto No 12 de 2016 emitió un manual de conducta y mediante decreto 034 de 2024 expide los protocolos para la prevención de delitos sexuales, ha estado comprometida en crear y mantener espacios y ambientes para el disfrute y el aprendizaje de los niños, niñas, adolescentes y personas con otras vulnerabilidades, para que estos promuevan sus valores fundamentales y prevengan el abuso y la explotación sexual.

Con el presente manual se da paso a la actualización de los protocolos también.

Se espera que los trabajadores, contratistas y voluntarios de Diócesis de Sincelejo contribuyan a construir un espacio laboral fundamentado en el respeto a las leyes y a los valores del Reino de Dios, en Jesús y la acción liberadora del Evangelio. Que su conducta personal y profesional guarden coherencia con lo que se espera institucional y comunitariamente de ellos.

La Diócesis de Sincelejo condena y denuncia con firmeza cualquier eventual conducta de abuso y/o violencia sexual, especialmente contra sus beneficiarios.

1. El abuso y/o la violencia sexual constituyen actos graves de mala conducta y por ello son causa justa de despido. Se debe proceder con los pasos legales procedentes de acuerdo con el marco legal colombiano.
2. Queda prohibido el intercambio de dinero, empleo, bienes, asistencia o servicios por sexo u otras formas de humillación, degradación o comportamiento explotador.
3. Queda prohibida cualquier actividad sexual con niños, niñas y adolescentes (personas menores de 18 años) o personas vulnerables, independientemente de la mayoría de edad o edad consentida por la ley local. Una creencia equivocada con referencia a la mayoría de edad de los niños, niñas y adolescentes que difiera de lo estipulado por la Ley, no se tendrá en cuenta como argumento de defensa.
4. Si un colaborador de la Diócesis de Sincelejo sospecha de la existencia de explotación o abuso sexual por parte de otro integrante del equipo, deberá informarlo oportuna y adecuadamente a los coordinadores de áreas o al representante legal; de igual forma, deberá ser puesto en conocimiento de las autoridades competentes.
5. Los empleados, voluntarios y contratistas la Diócesis de Sincelejo no ejercerán ningún tipo de acoso, discriminación, abuso físico o verbal e intimidación, contra menores o personas vulnerables, en estricto acatamiento al contenido de este código y las normas legales vigentes.
6. Se espera que los empleados, voluntarios y contratistas, se comporten de acuerdo con los principios y valores de la Diócesis de Sincelejo. En virtud de ello saben y conocen que la violación del código de conducta acarrea sanciones que incluyen la terminación inmediata del contrato o convenio suscrito.

## 21.2. DECLARACIÓN FUNDAMENTAL

La Diócesis de Sincelejo reconoce la dignidad de la persona humana y en especial de los niños, niñas, jóvenes y personas vulnerables, con quienes tiene una especial responsabilidad de asistencia y respeto.

La Diócesis de Sincelejo y los trabajadores, contratistas y voluntarios, se comprometen a crear un ambiente seguro para los niños, niñas, adolescente y personas vulnerables, y evitar abusos, bien sean físicos, sexuales o emocionales.

Para efectos de este código de conducta, la Diócesis de Sincelejo considera niños, niñas y adolescente a todos los menores de 18 años. Y se consideran personas vulnerables, a aquellas con algún tipo de discapacidad física o cognitiva o pertenecientes a minorías étnicas o población LGBTIQ+, o con todas o algunas de las características anteriores.

### Compromiso con los valores fundamentales de la Diócesis de Sincelejo.

Se espera que todos sus trabajadores, contratistas y voluntarios se comprometan y se guíen por los siguientes valores y principios fundamentales:

- Los valores del Reino de Dios, en Jesús y la acción liberadora del Evangelio: El Amor, la paz, el respeto, la tolerancia, la justicia, la solidaridad, la equidad, la igualdad, la compasión.
- El trabajo interinstitucional articulado.
- En la construcción conjunta de la Paz.
- La educación como camino fundamental para la transformación del ser.
- Respeto a las leyes, normas y reglamentos.
- Bien común de las generaciones futuras.

## 21.3. DEBERES, RESTRICCIONES Y PROHIBICIONES

La Diócesis de Sincelejo hace las siguientes recomendaciones que ayudan a prevenir situaciones que puedan desencadenar en denuncias o posibles incidentes. La mayoría de estas prácticas son de sentido común y ya se estarán cumpliendo, pero es importante que los destinatarios de este código verifiquen que se cumplan en todas las situaciones en que participen niños, niñas, adolescentes y personas vulnerables.

### 21.3.1. DEBERES

- Tratar y enseñar a los niños, niñas, adolescentes y personas vulnerables a tratar y recibir trato respetuoso, reconociendo su derecho a la intimidad personal.
- Trabajar con los niños, niñas, adolescentes y personas vulnerables y ayudarlos a ser consciente de las situaciones que puedan ser riesgosas y saber cómo evitarlas.
- Planear y organizar eventos que involucren a niños, niñas, adolescentes y personas vulnerables, de modo que se minimicen los riesgos.
- Tener en cuenta que cada caso requiere atención particular y personalizada.

- Proporcionar acceso para que los niños, niñas, adolescentes y personas vulnerables, conversen con otros sobre las preocupaciones que tengan.
- Animar a la población atendida a sentirse suficientemente cómoda en señalar actitudes y comportamientos que no les gustan.
- Hay que recordar que puede existir alguien más que puede malinterpretar sus acciones, no importa que sean bien intencionadas.

### **21.3.2. RESTRICCIONES O PROHIBICIONES:**

- Pasar tiempo a solas con niños, niñas, adolescentes y personas vulnerables. Es importante planear las actividades de modo que esté presente más de un adulto, o al menos, que otras personas estén cerca y escuchando.
- Llevar menores o personas vulnerables a solas en el vehículo institucional, aun por trayectos cortos, a menos que sea inevitable por motivos de seguridad o salud. Si esto es inevitable, asegúrese de que un cuidador adulto u otro miembro del equipo lo sepa o vaya con usted.
- Tener contacto físico o verbal inapropiado en cualquier circunstancia.
- Caer en comportamientos inapropiados que llamen la atención por irrespetuosos.
- Mostrar favoritismo o adulación en exceso hacia alguien en particular.
- Hacer comentarios o gestos sugerentes, de doble sentido, aunque sea en broma.
- Trivializar o exagerar situaciones relacionadas con el abuso infantil.
- Confiar sólo en el buen nombre como protección y descuidar comportamiento ejemplar.
- Dar por hecho que “esto nunca me sucederá a mí”.
- Realizar actividades que involucre a niños, niñas, adolescentes y personas vulnerables por fuera de los horarios laborales, sin la comunicación formal y sin el acompañamiento de adultos autorizados institucionalmente.
- Bajo ningún concepto los niños, niñas, adolescentes y personas vulnerables deben pasar a las oficinas, despachos o habitaciones de los ministros ordenados o el de los trabajadores o voluntarios en las instalaciones de la Diócesis de Sincelejo.
- La atención psicosocial a los niños, niñas, adolescentes y personas vulnerables debe hacerse siempre en oficinas o consultorios con presencia de otro adulto y abierta a la mirada de otras personas adultas responsables o con los responsables o cuidadores de estos. Para esto se recomienda implementar puertas de vidrios que permitan ver hacia el interior de las oficinas.
- Se debe evitar cualquier manifestación de afecto que involucre contacto físico innecesario entre los responsables de formación y los menores o personas vulnerables.
- Queda restringida la permanencia de niños, niñas, adolescentes y personas vulnerables en casas curales o residencias clericales. Cualquier encuentro formativo debe realizarse en espacios institucionales abiertos y en horarios previamente establecidos, evitando horarios inapropiados o nocturnos.
- La presencia de niños, niñas, adolescentes y personas vulnerables en las instalaciones parroquiales se limitará estrictamente a los horarios de culto o encuentros formativos

(Infancia Misionera, monaguillos y grupos juveniles). Durante estas actividades, se requiere que los menores estén bajo la supervisión directa de sus padres o acudientes responsables.

- Se debe evitar el traslado de menores de edad (como monaguillos) entre parroquias para la prestación de servicios. En casos excepcionales, dicha movilidad requerirá obligatoriamente una autorización escrita y firmada por los padres o tutores legales, así como el aval del párroco de origen.
- Todo el personal responsable de la formación (catequistas, coordinadores de monaguillos, infancia misionera y grupos juveniles) debe mantener un trato digno hacia los menores de edad.
- Queda estrictamente prohibido el uso de lenguaje inapropiado y de cualquier tipo de fuerza física o psicológica. Esta norma rige para todas las etapas formativas, incluyendo las catequesis de Primera Comunión y Confirmación.
- Evítese el abuso físico o verbal especialmente con monaguillos, niños, niñas y jóvenes cuando presten su servicio en el altar.

## 22. CLÁUSULA IGLESIA PARTICULAR SEGURA Y PROTECTORA

Cláusula de conocimiento y promesa de observancia de los protocolos para la protección a menores de edad y adultos vulnerables contra todo delito de abuso sexual

Yo \_\_\_\_\_, **identificado (a) con cédula de declaro haber comprendido ciudadanía número \_\_\_\_\_, declaro haber comprendido y aceptado plenamente que:**

- a. Rechazo personalmente todo tipo de abuso sexual.
- b. Conozco la disciplina de la Iglesia sobre este asunto y que, por lo tanto, si incurro en este tipo de comportamientos soy consciente de que realizo una conducta gravemente contraria a la mi fe cristiana y a las normas eclesiales.
- c. Comprendo que el abuso sexual es también una conducta delictiva según la legislación del estado colombiano, y que he sido informado sobre las normas vigentes en esta materia. Me comprometo a participar en procesos de formación sobre prevención de abuso sexual, programados por la Diócesis de Sincelejo, con la temporalidad que se estime oportuna.
- d. Entiendo que el presente protocolo ha sido preparado como una guía para ayudarme a desempeñar con acierto y diligencia mi servicio eclesial en la Diócesis de Sincelejo.
- e. Asumo que la observancia de los criterios establecidos en dicho manual es de obligatorio cumplimiento para el ejercicio de mi servicio eclesial como:  
\_\_\_\_\_
- f. Acepto que la información contenida en este protocolo no debe interpretarse, en modo alguno, como un contrato de trabajo o de continuación de empleo y no establece vínculo laboral entre la diócesis, la parroquia y mi persona.
- g. Acepto que la responsabilidad del cumplimiento de este protocolo recae exclusivamente en mi persona y no en la entidad eclesiástica donde presto el servicio.
- h. Asumo, por tanto, mi responsabilidad ante los hechos que se me atribuyan por incumplimiento de estas directivas, así como de las sanciones civiles y canónicas que mis actos pudiesen comportar.
- i. Entiendo que este protocolo es propiedad de la diócesis de Sincelejo y los asumo para llevarlos a cumplimiento en orden a proteger a los niños, niñas, adolescentes y personas vulnerables contra todo delito de abuso sexual; por tanto, ella se reserva el derecho de realizar cambios o precisiones; y que es mi deber familiarizarme con las presentes normas sus eventuales adhiriéndome fielmente a los allí contenido. modificaciones
- j. Asumo como persona mi deber dar a conocer directamente al servicio diocesano todo posible acto de abuso sexual que llegue a mi conocimiento.

---

**Firma Declarante**



Habiendo leído este protocolo para la prevención y actuación frente a presuntos abusos sexuales a menores de edad emanado por la Diócesis de Sincelejo, prometo que mis acciones se registrarán, siempre y en toda circunstancia, por las normas establecidas.

Para que mi voluntad conste y tenga los efectos previstos por la ley canónica y civil, firmo la presente declaración ante testigos, el día: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
**Firma Declarante**

\_\_\_\_\_  
**Firma Canciller diocesano**

\_\_\_\_\_  
**Firma Obispo de Sincelejo**

## 23. RUTAS PARA SISTEMA DE LA CULTURA DEL CUIDADO

### OFICINA PARA LA CULTURA DEL CUIDADO DÍOCESIS DE SINCELEJO



## 24. IDENTIDAD CORPORATIVA Y SIGNIFICADO DEL LOGO CULTURA CUIDADO



El presente protocolo y manual de conducta tiene como fin primordial la prevención de delitos contra el sexto mandamiento del Decálogo y la garantía de un trato digno a menores de edad niños, niñas, adolescentes y personas vulnerables. Sus disposiciones establecen criterios claros sobre la conducta ministerial y los límites relacionales obligatorios para sacerdotes, diáconos, religiosos, religiosas, ministros, catequistas y voluntarios laicos. Este marco normativo es de cumplimiento estricto para todo el personal vinculado a las entidades eclesiales de la Diócesis de Sincelejo.

Dado en Sincelejo el nueve (09) de abril de dos mil veintiséis (2026)

† **JOSÉ CRISPINIANO OLAVIJO MÉNDEZ**  
Obispo de Sincelejo

**ANDRÉS ALBERTO CAMPO PEÑA**  
Canciller Diocesano

**EDUARDO ANDRÉS RODRÍGUEZ ZAMBRANO**  
Delegado para la Cultura del Cuidado

